

DE LA CONSTITUCION

DE

LAS CORTES DE ESPAÑA.

OBRA

DE Mr. DE HALLER,

AUTOR DE LA RESTAURACION

DE LA CIENCIA POLITICA.

TRADUCIDA DEL ALEMAN AL FRANCES

POR EL MISMO AUTOR,

Y DE ESTE AL ESPAÑOL.

Principio ætherio flammatus Jupiter igni

Vertitur, et totum collustrat lumine mundum. Cic. 1. Divin.

GERONA AÑO DE MDCCCXXIII.

En la Imprenta de Agustín Figaró, calle de las Ballesterías,
N.º 42.

EL TRADUCTOR.

EL Autor de esta obrita es Carlos Luis de Haller, sabio muy afamado en Alemania y Francia por una obra * que hará raya entre quantas se han publicado para refutar las modernas teorías sobre la sociedad humana.

Una razon bien puesta y un natural recto é ingenuo le descubrieron los verdaderos principios de la politica. No se puede decir que su animo estaba preocupado; registro que tan á menudo se toca por cabezas ligeras para motcjar á los que no piensan como ellas. Nacido en Suiza, educado en la religion protestante, y dado á toda lectura, podia ver el contraste entra la verdad y el error; podia decidirse con conocimiento y deliberacion, y elegir entre el bien y el mal. Así lo hizo: aplicado desde su juventud al estudio de las doctrinas dominantes, y siendo testigo de los estragos que causaban, se disgustó de ellas, y estuvo vacilante por algun tiempo acerca del remedio que se requiría para evitar tan grandes males.

El estudio de la politica le abrió los ojos, y le vió en la religion católica: una sociedad extendida por todos los angulos de la tierra, y constante y uniforme siempre en su

* *Restauracion de la ciencia política, ó teoria del orden social natural, opuesta á la chimera del estado civil facticio.* Impres. de 1816 á 1821, 4 tom. en 8.º

doctrina; una autoridad que vela por su propagacion y conservación, que corta las altercaciones que se suscitan y hace callar la presuncion de la sola razon sugetandola á la autoridad divina que la fundó; la magestad del culto, la mortificación y abstinencia de los deleytes, las ceremonias y practicas que son otras tantas pruebas, ó divisas de que ha de ser exterior y visible, de manera que cada acto individual sea una profesion, ó protestacion de la fe que se tiene: este es el plan y istema que su exámen le manifestó hallarse en nuestra religion.

Movido por el influxo de estas poderosas consideraciones que le llevaron como por la mano al conocimiento de la verdad del catolicismo, le hizo la base de los principios que establece en dicha obra de la Restauracion: quando esta vió la luz, los sabios católicos le manifestaron que estaban acordes con él, y que al parecer y quizá sin advertirlo, profesaba sus mismos principios. Lo, sabia muy bien Mr. Haller, y no le pesó que asi lo reconociesen: todo era fruto de sus conocimientos historicos, y de la experiencia y observacion de los trastornos que veia en esta época, y una franca expresion de la sinceridad de su corazón que siempre habia amado la verdad y buscandola con celo y eficacia.

Al fin Dios premió su trabajo, y no siendo ya dueño de sí mismo para rechazar todo el lleno de luz que sus estudios, y principalmente el de la Biblia le habian adquirido, abjuró sus errores á fines de 1820, y publicó el mismo su conversion á principios del año siguiente.

Esta produccion sobre la Constitucion y sus Córtes, está apoyada en las maximas que sentó en la obra referida; y aunque es una ligera reseña de los defectos y errores del pasado sistema, basta para que los lectores no se dexen deslumbrar por el brillo

é importancia que las pasiones han querido darle y han pregona-
do por todas partes.

Su meditacion y prevision le pusieron como á la vista los ma-
les y desgracias que iba á causar en España : en la segunda parte
que sigue á la refutacion de la Constitucion , parece que el autor
es espectador de sus tristes resultas , de la resistencia que sufría,
y del triunfo que se acaba de conseguir.

No se necesita mas recomendacion para que se lea con inter-
res este quadernito ; y solamente se anticipan para dar alguna
idea de él , los ligeros y siguientes rasgos que hizo un francés luego
que salió al público.

Aparicion é inmutabilidad de la Constitucion : «... la *inmortal*
« Constitucion política de la monarquía española , publicada en
« Cadiz el 19 de marzo de 1812, por los altisimos y poderosisi-
« mos señores de las Córtes , que tomaban entónces para si el
« dictado de *majestad* ; desechada despues por Fernando VII con
« aplauso de toda la España , excepto los jacobinos , y á poco
« tiempo restablecida por algunos batallones del ejército que ha-
« bian recibido la orden de embarcarse para la América , los que
« juzgaron que esta era muy buena ocasion para quedarse aquí
« á labrar la felicidad de su patria , que por un orden natural y
« baxo todo respecto ha de ser para ellos primero que sus colonias.
« En esta Constitucion admirable nada hay que incomode , nin-
« guna sugesion , ni leyes fundamentales siquiera de las quales se
« haya de hacer anatomia para hallarles un gusto que sepa á li-
« bertad é igualdad ; no hay ni un articulo tan solo en el que , el
« genio mas descontentadizo pueda apetecer la mas mínima enmien-
« da , ni la mas leve omision que sea digna de notarle : todo su
« contexto es claro , luminoso y de mucha substancia... »

Diputados á Córtes y sus sueldos : « Ningun ministro , conse-

« gero, togado, empleado de la casa real, ó público nombrado
 « por el rey, podrá ser diputado á Córtes: de esto resulta un
 « principio y es, que para gobernar la España, pues todo el go-
 « bierno está en las Córtes, no se necesitan luces para el gobierno
 « civil y político, ni inteligencia para administrar justicia, ni tino
 « en la eleccion de sugetos, ni practica en negocios; pero tam-
 « bien para desquitarse estos nuestros señores de las Córtes eligen
 « sugetos para casi todos los empleos en vista de las ternas que les
 « pasa el rey, ó ellos pasan á este quando le toca la eleccion.

« Todo el busilis sin embargo estará en el sueldo que los
 « sobredichos señores han dado por bueno para si mismos; y
 « si es mayor que el de los empleos mas lucrativos, es de es-
 « perar que serán bastante moderados para conservarles y estar
 « contentos. Despues de esto ellos se tendrán buen cuidado de
 « repartir sus tan bellos empleos, los demas y hasta el mas
 « mezquino, entre sus parientes, amigos, conocidos, apasiona-
 « dos, obsequiantes, espías, asesinos, etc. etc. etc., y asi se
 « hará una MASA MUY APRETADA del gobierno, exercito,
 « tribunales y Córtes. Este es el verdadero secreto de los liberales,
 « y asi se lleva al cabo la obra del liberalismo; mientras esto no se
 « consiga, aun hay que trabajar para la gloria y felicidad de la
 « patria. Todo se ha logrado ya; pero las contribuciones son
 « dobladas, triplicadas, quadruplicadas: ¿ que importa eso? Hay
 « un axioma entre nuestros nuevos publicistas, y evidente segun
 « sus agudos y hondos raciocinios y es, que *quanto mas libre*
 « *es una nacion, ha de pagar mas contribuciones*; la razon es, que
 « siendo la libertad una tan bella alaja, por mas que cueste,
 « nunca es cara. Si la nacion por quien se ha echado el resto
 « no aprueba dicha razon, si es tan bestia que se queja de
 « tanta dicha, entonces sus defensores y protectores justamente

« irritados de tan mal pago, la pondrán en carrera; los lobos
 « rapaces dexarán en un abrir y cerrar de ojos su piel de ove-
 « ja; enseñarán á vivir á sus *gubernados*, y las ranas que pe-
 « dian un rey, serán el exemplo de la insensata y turbulenta
 « multitud que haya caido en la tontería de cansarse del suyo.»

Sesiones de Córtes: « Las primeras sesiones de las Córtes se
 « pasaron en grandes cortesias que se hicieron mutuamente las
 « *autoridades constituidas*. El rey hizo un discurso al presidente, y
 « este le contestó en *términos generales*, segun expresamente le
 « manda la Constitucion (art. 123); pero en el mensaje que
 « se ha votado á su magestad, estos *representantes de una gran*
 « *nacion*, este nombre se dán, se han resarcido muy bien. Ape-
 « nas se puede discurrir mayor altanería é insolencia que las
 « suyas. Estos hombres de fortuna, cuya mayor parte la revolu-
 « cion ha sacado de la nada, ó de los oficios mas ordinarios,
 « ofrecen que tendrán *firmeza, circunspeccion y madurez*; que
 « emendarán todos los males, no solos los que ha causado el
 « *sistema fatal de los últimos años*, y el rey ha tenido que tragar
 « esta injuria, si que también el mal gobierno de los siglos pa-
 « sados, porque son mas sabios que todos ellos juntos. Se obli-
 « gan á poner el mejor sistema de contribuciones, y lo cree-
 « mos, si el mejor es el que riende mas, porque de este modo
 « la parte que se llevará cada uno de los *hermanos y amigos*, será
 « mas grande. Ademas de esto han querido manifestar que se
 « meterán en todo, porque la Constitucion les *dá la facultad*
 « para ello: en la administracion de justicia, organizacion del
 « ejército y marina, tratados con las potencias extranjeras, los
 « que *en adelante* se harán con *justicia y moderacion*, y aun espe-
 « ran que su magestad querrá ayudarles con toda eficacia para
 « consolidar el **NUEVO sistema**; porque, digase de una vez,

« es **NUEVO** el sistema que se trata de poner; y porque es
 « **NUEVO** el sistema, estos hombres **NUEVOS** hablan con
 « tanta confianza y atrevimiento. La pluma se cansa de poner
 « tantos absurdos, y desvergüenzas, los que tendrán indefec-
 « tiblemente un término; porque, demos otra plumada, y es
 « la segunda, la execucion de esta Constitucion de las Córtes
 « es *imposible*; es forzoso tener los ojos cerrados á la eviden-
 « cia, el entendimiento á la luz natural y á la mas vulgar ex-
 « periencia, y ser tan lego en la política, en el conocimiento
 « de los hombres y de las cosas como los sabidillos y políti-
 « cos de café, para no palpar desde luego esta *imposibilitada*.
 « Esta Constitucion, como lo prueba muy bien Mr. de Ha-
 « ller, es una chabacana y escandalosa copia de la obra maes-
 « tra constitucional que debemos al talento de la asamblea cons-
 « tituyente de la Francia y llevada á la perfeccion por la asam-
 « blea nacional que la siguió, la qual fué tambien de la CON-
 « VENCION. En una constitucion de este especie, un rey es
 « el *dependiente* ó mas bien el *criado* de sus vasallos, y no pue-
 « de existir mucho tiempo en este estado de violencia y que es
 « *contra la naturaleza*: ha de volver á ser el *amo*, ó ha de caer
 « de su trono; y la situacion de Fernando VII. es la misma
 « que la del desventurado Luis XVI.

EL AUTOR.

LA primera parte de esta obra, que contiene el análisis de la Constitución de las Cortes, se compuso en 1814, en cuya época vino esta á mis manos. Otras tareas literarias me impidieron concluir la. Esta Constitución, abolida á la vuelta del rey, perdió junto con el cebo de la novedad toda su importancia; parecia que habia quedado entregada á un eterno olvido, hasta que al cabo de seis años un suceso cuyos pormenores no conocemos aun, han obligado al rey á sancionarla. Se trata hoy dia de realizarla, y he creido que no seria trabajo perdido proseguir mi obra con referencia á las presentes circunstancias, y añadiendo algunas reflexiones acerca de los efectos producidos y que producirá aun esta Constitución, defectos imputados ó que se pueden imputar á Fernando VII, y verdaderos medios para resistir, y vencer la revolucion, que es lo mismo que restaurar la sociedad é introducir la paz en la Europa. Los sucesos que han ocurrido desde que concluí este escrito, y durante su impresion, han confirmado de un modo patente quanto habia pronosticado. Al presente es una cosa manifiesta que los jacobinos de España, como los demás, no se contentan de ninguna manera con su Constitución y leyes que comprende, y que su intencion verdadera es que prevalezcan sus principios para aspirar con todos sus secuaces á la soberanía, esto es á la posesion privativa del supremo poderio. No tienen mas fin que este, quantos decretos, reglamentos, proclamas é instrucciones han publicado para las próximas elecciones; de lo que resultan al mismo tiempo otras tantas pruebas del miedo que tienen, y que en vano quieren disfrazar. A despecho

de la Constitucion, la qual no puede mudarse ni en un apice durante ocho años, y que no pide para todos los empleos mas que la calidad de Español y edad de veinte y cinco años, todos los regulares y todos los caballeros de las quatro órdenes militares, han sido privados de la facultad de concurrir á las elecciones y de ser elegidos diputados á Córtes; y al paso que de este modo quedan excluidos los sujetos mas distinguidos é instruidos que hayga en España, se admiten sin reparo los eclesiasticos desterrados, que es lo mismo que decir los que han sido traidores y perjuros á su estado; los catedraticos seculares, á quienes se hace la merced ó justicia de tenerles por mas *liberales*, y entre los quales no faltarán ya algunos propuestos como hermanos y amigos dignos de toda confianza; por último los diputados de las Córtes de 1812, que han ascendido despues á los empleos mas elevados, los que siendo del nombramiento del rey, deberian excluirles de las elecciones. Aun pasan mas adelante que sus predecesores los jacobines franceses; empiezan por un decreto segun el qual, quantos no acepten enteramente la Constitucion ó la acepten con restricciones ó protestas contrarias á su espíritu, esto es al de la revolucion, quedarán privados de sus empleos ó dignidades, del derecho de ciudadanos y desterrados del dominio español. Si este decreto, que en quanto al hecho se cumplió en algun tiempo mas acá de los Pirineos, se llevase con rigor, causaria una despoblacion en España mayor que diez expulsiones de Moros. Entre tanto le tengo por un golpe feliz, porque descubre la secta, divide los hombres de bien de los malos, y ha de causar una repugnancia y resistencia tenaz, decidida y constante. Por que si las elecciones hubiesen traído á las Córtes hombres buenos é ilustrados, sus votos hubieran sido nulos por razon de la mayoría de los llamados liberales, ó acaso con el tiempo hubieran adquirido algun veneno por el contagio con ellos, y se hubieran habituado á exercer un poder ilegítimo; y de esto hu-

biera resultado, que los decretos de algunos sofistas habrian sido tenidos por hijos de la voluntad de la nacion. Pongamos el caso de que los soberanos legitimos para conservarse á si mismos diesen semejante decreto contra los jacobinos, que quisiesen quitar empleos y dignidades, imponer la privacion del derecho de ciudadano y desterrar de su reyno, á todos aquellos que presentan como una usurpacion que no quieren reconocer, ó la reconocen con palabras solapadas, ambiguas y opuestas á su verdadero sentido, la ley fundamental del Estado, el poderío é independencia que se deriva del mismo Dios y reside en el soberano, el derecho de quanto este posee, los tratados ó convenios que afianzan los respectos que le unen con los diferentes estados de sus vasallos: ¡que clamor no se oiria entonces en toda la Europa contra tanta persecucion, tanta intolerancia! ¡Ab! Señores de las Córtes, los principes obrarian con toda justicia si adoptasen estas providencias, y quizás se habrá de llegar á ellas, al ver por último resultado que los lobos y las ovejas no pueden vivir juntos mucho tiempo en paz.

Para formar un juicio cabal de la Constitucion de 1812, es muy apropiado recordar brevemente que eran estas Córtes sobre las que tanto se vocea hoy dia. Las Córtes antiguas y legitimas de España, eran los Estados generales tales como deben ser segun exige la naturaleza de la sociedad, compuestas, como en todas partes, de los tres estamentos del clero, nobleza y procuradores de las ciudades, y estas juntas que no eran ordinarias, se llamaban en España. Córtes (*CURIAE GENERALES*.) Las presentes no son las mismas que aquellos estados generales, ni sus diputados son elegidos, ni tienen poderes otorgados por toda la nacion. Salieron de las nuevas juntas establecidas en las provincias en 1808, sin un órden fixo y general, para gobernarlas durante su resistencia á la invasion francesa, y sus individuos no pensaron jamas entonces en fraguar una Constitucion. Estas juntas conocieron que era necesario un pun-

to de reunion para que las provincias no se perdiesen por partes, y crearon la *junta central* compuesta de dos vocales de cada provincia, que se congregó en Sevilla, (1) en setiembre de 1808, despues de la victoria ganada contra el general Dupont. Las ventajas conseguidas por las tropas inglesas abrieron por un instante á esta junta las puertas de Madrid, (2) en donde se intituló *junta central de España é Indias*; pero sus discordias y providencias arbitrarias la hicieron odiosa á todos los partidos, y sacada de Madrid por los exercitos de Bonaparte, se vió obligada, el 24 de enero de 1810, de resultas de un motin á desamparar á Sevilla (3) y á refugiarse al último de España, en esa propia isla de Leon en donde parece que permanece su espíritu y carácter (4). Allí tomó, sin vislum-

(1) El 24 de setiembre de 1808 se instaló la *junta central* en Aranjuez, y no en Sevilla, como dice el autor.

(2) José Napoleon entró en Madrid el 20 de julio de 1808, y antes de haber pasado diez días enteros, salió á fines del mismo mes de resultas de la llegada de Mr. Villotrais edecan del general Dupont con la noticia de la rendición de todo su ejército y del que estaba bajo las órdenes del general Vedel, despues de la victoria ganada por el general Castaños en Baylen: este suceso, y no las tropas Inglesas que aun no habian entrado en España, fué el que traxo la creación de la *junta central* y su permanencia en Aranjuez.

(3) La *junta central* de resultas del rompimiento de los Franceses por las Andalucias, se disolvió y huyó clandestinamente de Sevilla, y no porque precediese motin ninguno: se reunió despues en la isla de Leon; y acordó transferir su autoridad á una regencia que creó el 29 de enero del año de 1810: el 24 de setiembre del mismo año se instalaron las *Córtes generales y extraordinarias* en la isla de Leon.

(4) Segun el concepto comun y ajustado á la verdad, la *junta central* no merece este cargo; su modo de pensar en general no fue el mismo que el de las *Córtes extraordinarias*.

bre de fundamento, el dictado de *Córtes generales y extraordinarias*, y erigió la llamada *regencia* pasándole su poder por entero, y de ella se valió la secta jacobina, siempre pronta á aprovechar todas las ocurrencias para conseguir su fin. Las sociedades secretas, las pandillas y bandos de los sofistas, los abogados y escritores adocenados que han salvado la España del mismo modo que ha salvado la Alemania el Doctor *Janh*, y sus escuelas gimnásticas, hombres sin poderes ni del rey, ni de la nacion, pero coligados con una faccion dominante de las *Córtes*: estos fueron los autores de esa celebrada *Constitucion*, decretada despues de muchas intrigas y manejos por las mismas *Córtes* el 18 de Marzo de 1812, y publicada por la *regencia* bajo el nombre del rey que estaba preso en Valençay. Volvieron á Madrid en el Enero de 1814 no en virtud de sus proezas, sino de resultas de las victorias de los exercitos aliados en Francia, y de los del Duque de Wellington en España. Continuaron en el gobierno porque estaban ya habituados á ejercer la soberanía; y porque temian unas resultas muy serias, tuvieron el arrojo de intimar al rey á su vuelta de Francia, que la nacion no le reconoceria ni obedeceria sino juraba la *Constitucion*. Fernando VII. despreció este atrevido mandato, y halló la nacion en un sentido muy diverso del de las *Córtes*. Protegido por el valiente general Elío, que hoy es el blanco de la persecucion frenética de los jacobinos, y puesto al frente de un exercito de 40,000 hombres, dió el celebrado y admirable manifiesto del 4 de mayo de 1814 en Valencia, el qual, con aplauso universal de la nacion, anula, como incompetentes é ilegales, la *Constitucion* y todos los decretos de las *Córtes*, los que á buen seguro hubieran quedado envueltos en la nada si el gobierno hubiese tenido mas firmeza y vigilancia segun nuestro sentir. En fin consta y resulta de un documento notable publicado en un periódico de Madrid, *la Atulaya de la Mancha*, el 12 de mayo de 1814, dos dias antes de la

entrada del rey, que esta Constitucion está muy lejos aun de ser el remate de los manejos de la pandilla de los sofistas españoles, y que su fin no era otro que abrir el camino á ulteriores trastornos. Este es el artículo que trae el citado periódico (1). Asi fué que los primeros golpes que dió el partido, tuvieron, como tambien lo dice *la Atalaya*, el exito que se habia propuesto. Fué extinguida la inquisicion, que en nuestro tiempo ni usaba de su antigua severidad, ni apenas se empleaba mas que en la censura de los libros perniciosos, y quando toda la nacion la queria. Fueron desterrados los obispos mas respetables, y los demas amenazados de tener igual suerte si se oponian al sistema anti-christiano. La cabeza de la Iglesia fué extrañada del dominio español por medio de su representante acerca del trono; y los enemigos de la religion, sectarios y ateistas lograron una proteccion decidida. Estas providencias, con la añadidura de la conspiracion secreta de que hemos hablado, ponen en claro porque el rey á su vuelta juzgó conveniente observar un sistema enteramente contrario, y no tuvo por libertadores de la España y amigos de su trono, á estos sofistas. Ahora se sabrá porque tanto se ha vociferado contra el autor de *la Atalaya*, aun en los papeles Alemanes. Será porque los sequaces y amigos habrán hecho entender que no era un enemigo despreciable, ya que habia descornado el velo que cubria los misterios del partido. Amenaza esta secta á todos los reynos y á toda la sociedad; está forjando calamidades para todos: no cesemos pues de hacerle la guerra; y si Dios nos socorre, la aniquilaremos.

Berna, el 1.º de Mayo de 1820.

(1) Véase la pág. **22**.

TRADUCCION

DEL
ESPAÑOL.

Extracto de un periódico publicado en Madrid con el título de *la Atalaya de la Mancha*, el 12 de Mayo de 1814.

En nuestros números 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7, del mes último, se ha visto la Constitución secreta que los facciosos habían formado, nadie se ha atrevido á negar su existencia. No hemos podido entonces, por los motivos que diximos, publicar sus últimos artículos; los que son á la letra como siguen.

Art. 38. « A proporcion que esta Constitución se vaya realizando, los individuos de la convencion procuraran ir preparando el pueblo á deshacerse del rey.

Art. 39. « Al efecto se hablará sin cesar del derecho imprescriptible de igualdad con que nacemos todos. — Que la nación no debe ser mandada sino por quien ella quiera y como quiera; y que el Reynado hereditario es una usurpacion de los derechos imprescriptibles de igualdad, que competen á cada ciudadano. — Que el mando de una nacion debe alternar por todos anualmente como el mando de un pueblo ó de una ciudad. — Que entonces ni se verán despotas que puedan tiranizar los pueblos, ni usurpadores que los sacri-
fiquen con contribuciones para ellos vivir en el ocio y en

« los vicios (1), — Que la distincion sacerdotal , es otra ad-
« tentado contra la natural libertad del hombre. — Que el in-
« fierno con que se trata de perturbarle en sus placeres (2),
« y amarrarle de firme al cepo de la arbitrariedad , no es
« otra cosa que un fanatismo inventado por la supersticion que
« halla en él el apoyo de sus distinciones , ociosidad y re-
« galo (3).

Art. 40. « Llevado que haya sido el plan hasta este punto,
« y estendidas suficientemente estas ideas de palabra y por es-
« crito , se cuidará de formar *regimientos* de los jovenes mas
« bien penetrados de ellas , *mandados todas por individuos de*
« *nuestra* convencion que esten dispuestos á ayudar con la fuerza,
« si fuere menester, los pasos ultimos de nuestra felicidad (4).

Art. 41. « En seguida, se formaran proclamas analogas al:

(1) *Las rentas de la corona no consisten solamente en las contri-
buciones , y en España menos que en otras partes. Pero á las Córtes
les importa declamar contra las contribuciones , al paso que su Consti-
tucion no pone limite alguno á las que pueden imponer para ocurrir á
los gastos que se les antoje decretar.*

(2) *Los señores liberales tienen la pena de vivir inquietos , aunque
no fuese mas que por los remordimientos , en sus gustos ; que consisten
en matar y despojar á los ciudadanos , en destronar á los reyes , en ani-
quilar todos los respectos y relaciones sociales , etc. , etc.*

(3) *Se imputa la ociosidad al estado mas penoso y mas laborioso
de la sociedad , el que exige el mayor desprendimiento y sacrificios.
; Rara ociosidad es por cierto , la del estado que enseña la juventud ,
cuida de los enfermos , consuela en todas partes al pobre y desgraciado,
y se obliga á servir y amparar á todos los hombres!*

(4) *Estos regimientos son las milicias nacionales.*

objeto; y en el día señalado se caerá repentinamente sobre el Rey, y sobre todos los ministros que sostienen la superstición (1); «y se proclamará la libertad é igualdad, convocando á los pueblos á elegir un director de la nacion para aquel año, y formar la Constitucion que en adelante debe hacer las delicias y la felicidad del hombre libre» (2).

Para realizar un plan tan horrible, así continua la *Atalaya*, han juzgado indispensable componer, aunque sin poder ninguno del pueblo, una Constitucion pública para abrirles el camino.— Para el efecto han discurrido, después de más de un año de continua deliberacion en sus clubs nocturnos, formar esta que no es mas que una copia escandalosa de la Constitucion de la Asamblea Constitucional de Francia de los años 1789, 1790, y 1791, creada para abolir la religion, destronar al rey, y esclavizar al pueblo que llamaban soberano. Así han tenido la audacia de presentarnosla como una recopilacion de nuestras catolicas y sabias leyes.

(1) Ya se sabe que en la lengua de los liberales la superstición es qualquiera religion, esto es una creencia de un poder y de una ley suprema.

(2) El hombre libre, segun la secta, es el que no admite ningun superior ni político ni religioso, y que por lo tanto el mismo se tiene por rey y soberano pontífice. Los hermanos y amigos se conocen por esta palabra. Por esto es que las escuelas filantrópicas han sido en Alemania un semillero de hombres libres; y por esto es tambien que hemos visto en Francia el diario de los hombres libres. Las palabras liberal é independiente significan la misma cosa en la gerigonza moderna.

FE DE ERRATAS.

<u>Pág.</u>	<u>Lin.</u>	<u>Dice.</u>	<u>Lee.</u>
14	24	absolutamente.	absolutamente.
53	6	alvó.	salvó.
64	24	transigo.	transigió.

DE LA CONSTITUCION

DE LAS

CORTES DE ESPAÑA.

Se ha repartido hasta por nuestras montañas un papel intitulado: *Constitucion Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz en 19 de Marzo de 1792* (1), precedida del informe de la comision de las Cortes, encargada de presentar el proyecto de Constitucion, traducido del Español al Francés por E. Nuñez de Taboada, director de la interpretacion general de lenguas. Paris 1814, 182. Pág. en 8. Gracias á Dios: hasta ahora este proyecto no se habia realizado. Bastó un manifiesto que el Rey dió de vuelta á su reino, y el cual fué aplaudido por toda la nacion, para abolir este supuesto resultado de la voluntad general. La Constitucion como sus modelos, ha tomado el rambo de todo cuanto, no estando apoyado en la naturaleza, es hijo del capricho de los hombres, y solo está estampado en un papel. Es cier-

(1) Ha de decir 1812: es falta de impresion, pero de una especie muy maligna: las constituciones francesas salieron por los años 1791, y 1793.

to que hubo hombres que no supieron disimular su rabia por este pequeño desaire que sufrieron el Jacobinismo y las luces políticas de nuestro siglo; se han quejado en ciertos periódicos de una manera bastante significativa, y, si se les cree, la nacion Española ha perdido en estos fabricantes de constituciones los hombres mas distinguidos, ilustrados, y difíciles de reemplazar para el gobierno del reino (1). ¿Estas quejas y estas esperanzas son ciertas? Esto es lo que se verá con el examen algo meditado de esta Constitucion. Le merece no por lo que vale, sino como un documento notable del espíritu del siglo, como una prueba manifiesta del imperio inaudito que han usurpado los falsos principios filosóficos aun en el pais y circunstancias que les eran menos propicias. A donde va á colocarse el Jacobinismo? Jamás se cansa por sus ensayos, se apodera de todo, quiere aprovecharse de todas las ocasiones; y aun cuando es destruido en un punto, mas bien por la misma naturaleza de sus doctrinas que por los hombres, le vemos aparecer en otro con la misma arrogancia.

El informe puesto al frente del proyecto renueva la memoria de los de Condorcet y otros Solones de su especie. No habla ni una palabra, ni de las circunstancias que han traído enteramente este suceso, ni de la invasion de la España por los ejércitos de Bonaparte, ni de los cuatro años de guerra, ni de la ausencia del Rey; hechos que sin embargo habrán influido algo en la Constitucion. Los filósofos no se detienen en semejantes bagatelas. Insensibles en medio del hierro y del fue-

(1) Hoy que una faccion militar y liberal ha forzado al Rey á sancionar este acto; todas las trompetas revolucionarias entonan sus elogios y pronostican á la nacion española los mas felices sucesos.

go, no piensan mas que en el órden metódico de su sistema: „La comision, asi empieza el informe, encargada por *las Cortes* de estender un proyecto de Constitucion para la *nacion Española* presenta á V. M. el fruto de su trabajo.” Despues, para captarse la benevolencia del público, de una manera en verdad bastante venál, añade: „que ardua y grave le habia parecido la empresa, y que habia estado en poco no haberse desalentado, pero que habia confiado en las luces de los demás diputados á Cortes para *allanar todas las dificultades*.” Sin embargo esta modestia no parece muy sincéra, porque se manifiesta en seguida (pág. 21), „que la textura de la Constitucion ha de ser *de una misma mano*, su forma y colocacion ejecutada por un mismo artífice.” Otro medio mucho mas diestro para captar la benevolencia, es la proposicion muchas veces repetida de que en toda esta Constitucion no hay *nada nuevo* en la substancia, y que solo es nuevo el método con que se han distribuido las materias para formar un sistema de ley fundamental. Se refiere, en medio de varias noticias antiguas, que la nacion española de los dos emisferios iclusas las islas del mar Atlantico y del mar Pacifico, ha compuesto en todos tiempos no precisamente un estado, un cuerpo, sino que tambien ha sido siempre *soberana independiente*, y que por consiguiente la soberanía está esencialmente radicada en ella. Este supuesto principio fundamental de la *soberanía nacional* está consagrado en los códigos de la España del modo mas autentico y solemne, y la comision le considera como innegable y de una incontrastable autenticidad (pág. 31). Para probar este aserto no se alega hecho alguno, cita alguna de una sola ley; sino que, segun el estilo de los filósofos, se atormenta á la historia de España hasta obligarla á que produzca por mas que no quiera, falsos testimo-

nios en favor del jacobinismo. Si en tiempo de los reyes godos, entre quienes sin embargo la sucesion hereditaria fué tambien la regla primera y general, ó bien en cualquiera época posterior, despues de extinguirse la dinastía reinante, han estallado guerras interiores entre los grandes del reino; si en semejante lucha un rey ha sido derribado del trono, otro ha sido proclamado por el voto libre de los grandes, ó en fin se ha dado socorro á un tercero para ponerse en posesion de su derecho; la comision deduce de esto que toda la nacion española era soberana, y que elegia su rey como una ciudad del Imperio elegia su ayuntamiento. Un rey consulta á los grandes de su reino en algun caso importante; ya para saber su dictamen, ya para contar con su celo y obediencia; resulta positivamente, segun la misma comision, que los *representantes de la nacion* estaban revestidos del poder legislativo y que exigian hasta del *infimo empleado público* que diese razon del desempeño de su empleo. Se ha ecsigido de los reyes que no atentasen contra la propiedad de nadie, lo cual en verdad es un precepto de la ley natural, y por consiguiente que su potestad solo se extendiese á lo que era de su real patrimonio, y tributos voluntarios sin imponer otros arbitrarios; la comision hallará en esto una prueba patente de que se les daba la ley y la orden como á unos criados. Cuando vino el tiempo en que Fernando é Isabel triunfaron de la ambicion de los grandes, ó mas bien, cuando recobraron su propia libertad, la comision califica este acontecimiento como un golpe fatal dado á todas las *instituciones liberales*; entonces segun dice, desapareció la libertad, el yugo de la esclavitud se agravó sobre la España, y durante esta vergonzosa sumision la nacion perdió hasta la idea de su *propia dignidad*. Sin embargo cualquiera se engañará si cree que el re-

dactor del informe, quien acaso será un grande de españa y como si digéramos otro (1) Sidney, no admite mas que los grandes y prelados como representantes de la nacion; ¿aun dado esto, quedaria por averiguar si estos grandes mismos fueron tambien criados de sus vasallos, y si estos eran los que debian elegirles? Pero nada menos que lo sobredicho; no los quiere admitir sino interinamente bajo tal calidad; la comision tiene ideas mas liberales, y su maxima del pueblo soberano descansa sobre una base de mas amplitud. Es verdad que se deja caer una confesion bien sencilla: confiesa que le ha sido forzoso mucho trabajo para entresacar estos principios fundamentales y constitutivos de la monarquía española de entre una multitud de leyes puramente civiles, y reglamentarias, muchas veces, estendidas en un sentido enteramente opuesto: entre otras le choca vivamente la ley XII. tit. 1 partida 1: *Emperador ó Rey puede hacer leyes sobre las gentes de su señoría, é otro ninguno non ha poder de las facer en lo temporal, fueras ende si las faciese con otorgamiento de ellos.* Sinembargo á un filósofo no le detienen semejantes dificultades. En esto no ve otra cosa que *inconsecuencias*, contradicciones extraordinarias, por las cuales el espíritu de la libertad política fué algunas veces sofocado. Pudiera, dice, *multiplicar las citas de esta especie*, pero esto seria molestar *sin utilidad* la atencion de las Córtes (pág. 21). Creemos mas bien que esto hubiera sido peligroso para el proyecto, porque el número de estas citas podria haber producido otras ideas en el espíritu de las Córtes. En vista de esto la Comision se ha atendido mas al espíritu de estas leyes que al texto; y de esta doctrina es

(1) *Sidney-Smith*, célebre Inglés que ha intentado abolir el comercio de Negros.

que ha mandado el proyecto de Constitucion, monumento antiguo y nacional en su substancia, *en el cual no hay nada nuevo sino el método y orden de su colocacion.* Vamos á verlo.

TITULO I.

El título primero habla de la nacion española. Dice la Comision que es, *la reunion de todos los Españoles de ambos emisferios.* Hasta ahora ignorabamos que los naturales del Perú y de Méjico, ó de las islas Filipinas fueran Españoles. Todo lo que sabiamos, era que estaban bajo el dominio del rey de España. *La nacion española es libre é independiente, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.* (Art. 1.) Acaso se supone que bien pudiera llegar á ser el patrimonio de una secta de filósofos; ¿pero á quien le ha ocurrido jamás decir que los pueblos eran el patrimonio de los reyes? Su patrimonio real, sus posesiones, sus rentas, el conjunto de sus derechos adquiridos: este es su patrimonio. En cuanto á los habitantes que viven en las tierras del patrimonio y señorios del rey, ó en las de propiedad particular, hay entre ellos y el rey muchos vínculos de dependencia natural ó de socorro voluntario, muy diferentes entre sí y del mismo caracter que los que hay entre particulares. ¿No es mas bien por el principio de la delegacion de los poderes que los pueblos vienen á ser el patrimonio de los reyes, y como Bonaparte solia decir que tenia 80,000 hombres de renta anual? *La soberanía, dice tambien el proyecto, reside esencialmente en la nacion, y por lo mismo pertenece á esta esclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales* (Art. 3). ¿Pero quien es la nacion, quienes son los españoles? El proyecto responde: „todos los hombres libres

nacidos y avecindados en los *dominios de las Españas*, los extranjeros naturalizados ó que tengan diez años de vecindad, y los esclavos que han adquirido la libertad." No armaremos pleito con las Córtes sobre la espresion *dominios de las Españas*: como si la tierra por si sola poseyese algunos (1) dominios! La distincion de los esclavos es la primera inconsecuencia filosófica; ¿porque si segun las nuevas doctrinas, una sumision voluntaria es ilícita y nula segun derecho, si todos los hombres son libres é independientes; porque los que por fuerza sufren la suerte de ser esclavos no deben ser tambien libres? ¡Bravo! ¿porque de una vez no decretan tambien los filósofos que los esclavos son los soberanos de sus amos? ¿No son en mayor número? ¿A que pues pedir aun su libertad? Sigue el primer derecho de todos los españoles, *sin excepcion* y es la obligacion de contribuir *en proporción de sus haberes*, para los gastos del estado (Art. 8), y de tomar las armas para defender la patria, las Córtes, cuando sean llamados por la ley, quiere decir por la voluntad de estas (Art. 9). Aquí tenemos luego la conscripcion y las imposiciones arbitrarias: estos admirables é inevitables beneficios de la teoria filosófica, antes ignorada de las naciones? Rues es claro que, si todo procede del pueblo, si todo es para el pueblo, si el es el único soberano; el debe proveer de hombres y dinero, siempre que sus supuestos representantes lo considerarán necesario. Escuchad, naciones de la Europa, lo que debeis esperar de esta secta. ¿Quien es el verdadero amigo del pueblo y de la libertad? Es

(1) *Domínio*: el mando y autoridad que compete al Soberano, y con menos propiedad los bienes y derechos del patrimonio real, ó de la corona.

el rey que suprime la conscripcion, porque el ejército es suyo y quiere que se entre por un enganche voluntario en su servicio militar como tambien en su servicio civil? O bien, son estos filósofos que introducen esta misma conscripcion, bajo el pretexto de que el ejército es un establecimiento nacional?

TITULO II.

Del territorio de las españas de su gobierno y de los ciudadanos españoles.

El capítulo primero trata del *territorio Español*. Aquí hay una larga serie de todas las provincias de España, incluidas todas las islas y posesiones de Ultramar. Por de contado se ha de suponer en este lugar que sus habitantes tambien habian acordado salir del estado de la naturaleza, hacer un contrato social y escoger por gefe de su poder egecutivo, ora un general Godo, y ora un Moro; ora un conde de Aragon ú de Castilla, hecho de nuevo independiente; ora un archiduque de Austria, y ora un príncipe de la casa de Borbon; y que todo esto ha sucedido sin que estos gefes les hayan pedido nunca su consentimiento, y sin que tampoco las Cortes hayan cuidado nunca de pedirle. La division natural de este territorio, bien proceda de la época en que se adquirió, ó bien de los títulos de su adquisicion, no place ya á los filósofos. *Se hará dice la comision una division mas conveniente* (Art. 11), quiere decir una division matemática que borre toda nomenclatura historica, todo recuerdo de los antiguos dueños, todos los derechos y privilegios de los naturales mismos, division en (1) bajiatos mi-

(1) Distrito bajo el mando de un Bajá, ó general de una provincia.

litares ó en diócesis mazonicas y filosóficas, con el fin de dividir la sociedad en átomos, espiar á los llamados ciudadanos, ó gobernar los nuevos fieles hasta en sus últimas ramificaciones. Se hace la salva á la religion dedicandole un capitulo compuesto de un solo artículo, el cual declara que *la religion de la nacion española es la católica, apostólica y romana, única verdadera, y que la nacion prohíbe el ejercicio de cualquier otra.* Al parecer este artículo entró en la Constitucion por contrabando, ó para servir de pasaporte á la parte supuesta filosófica; porque si fuese autentico, si debiese ser cumplido, se seguiria precisamente que la Constitucion es falsa, y que debe ser prohibida como contraria á la religion, por las doctrinas en que se funda, por su composicion contraria al orden natural y divino de los vinculos sociales, y por sus artículos principales, como lo probaremos en otra parte. En el capítulo III, del *Gobierno*, despues de las frases vulgares sobre el fin de toda sociedad política, dice (Art. 14): „el gobierno de la nacion española es una monarquía moderada hereditaria.” Asi era en otro tiempo, y si Dios quiere, tambien lo será en lo sucesivo. Con todo segun lo que resulta de la Constitucion, se hubiera dicho mejor: *el gobierno de la nacion española es una pandilla de filósofos apoderada del dominio absoluto, y que ha hecho del rey legítimo su primer lazarillo.* Despues se hace alarde de la distincion de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, por mas que sea facil manifestar que esta division, ó método de clasificarles, es impracticable, y que en la realidad jamás ha existido; que estos tres poderes no son otra cosa que diferentes resultados de una misma facultad, y que están intimamente unidos por su naturaleza, asi como la voluntad, la accion y el discernimiento residen en un mismo individuo, sea el que fuere el impulso que la mueva.

CAPITULO IV.

De los ciudadanos españoles.

Del mismo modo que la Francia distinguia, hace 30 años, sus ciudadanos en activos y no activos, distincion que no produjo sino embargo grandes ventajas, las Córtes han querido tambien distinguir los Españoles de los ciudadanos Españoles. A pesar de esto no se exigen muchas condiciones á aquellos á quienes se concede esta última calidad. „Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los *dominios Españoles de ambos emisferios*, y estan aveciudadados en cualquier pueblo de los mismos dominios; es tambien ciudadano el éstrangero que gozando ya de los derechos de español, obtuviere de las Córtes *carta especial de ciudadano*. (Art. 18 y 19). „Los jacobinos de Francia, los radicales ingleses, los unitarios alemanes, y los carbonarios italianos tendrán el gustazo de que las Córtes de España les hayan de dar cartas de ciudadanos. Además de otros casos que se determinan, esta calidad de ciudadano español ha de perderse por admitir un empleo de otro gobierno, y tambien por una ausencia consecutiva de diez años fuera del territorio español sin comision ó licencia del gobierno. Tenemos pues que los ciudadanos españoles son unos verdaderos esclavos, su propiedad pertenece al Estado, sus personas quedan sujetas á gabelas involuntarias, ó indeterminadas (V. Art. 8 y 9); no tienen libertad para viajar, y no deben tener otro señor mas que las Córtes. ¡Por cierto que estos son unos principios liberales de muy estraña especie! El autor de esta obra aunque ha nacido en una republica, no hace caso ninguno de semejante derecho de esta ciudad filosófica.

TITULO III.

De las Córtes.

Este título que se compone de once capítulos y ciento y cuarenta artículos, es el mas importante como tambien el mas extraordinario de todos. Mas democratico aun que las constituciones francesas de 1791, y 1793, las supera en jacobinismo. En el se dice que las Córtes son la reunion de todos los diputados que representan la nacion. Son elegidos por el pueblo á contar desde la infima clase de la sociedad. (Art. 27). La base para esta representacion es la poblacion, aunque no es todavia bien sabida. Por cada 70,000. almas ha de haber un diputado, y desde este instante los 70,000 hombres con sus mugeres é hijos perdieron todos sus derechos; han sido personas y bienes á su diputado, ó á otros diputados para ellos estráños ó desconocidos, los que en resumidas cuentas, podrán muy bien preferir su libertad y utilidades propias á la libertad é intereses del pueblo. Para evitar los quebrados estos contadores políticos cuentan 35,000 almas por nada. Cuando hay una mas, hay un diputado; cuando hay una menos, no hay ninguno. Sin embargo la isla de Santo Domingo ha de dar siempre un diputado: á este decreto podrá muy bien el emperador que reina hoy dia en Haity, poner algun estorbo. Sigue despues largo reglamento de las juntas electorales de parroquia, partido y de provincia copiado de las ex-constituciones francesas, con la sola diferencia de que á cada eleccion ha de acompañar una misa solemne del *Espíritu Santo*. Singular mezcla de jacobinismo y la religion católica, cuyas reglas é instituciones son diametralmente contrarias á la doctrina del primero. Por esto esta religion podria muy bien esclamarse:

... Antes que este nudo nos enlace

El cielo y el infierno abrazaránse!

Es verdad, y citemos algunos ejemplos: mientras la religion nos enseña que todo poder viene de Dios como criador del universo, el jacobinismo quiere que dimane del pueblo, como si los necios pudiesen dar el talento, los pobres la riqueza, y los flacos la fuerza. La religion lo forma todo desde arriba para abajo, la Constitucion desde abajo para arriba; aquella pone el pastor sobre el rebaño; esta el rebaño sobre el pastor. La religion admite una ley divina é innata, la Constitucion no admite mas que la voluntad de las Córtes; aquella deja á cada uno lo que es suyo, esta lo quita á todos. La religion enseña á amar á Dios y el próximo, la Constitucion á aborrecer á uno y otro, y á deificarse á si mismo. Para formarse las omnipotentes Córtes, hay juntas electorales en todas las parroquias, partidos y provincias; las habrá tambien, alomenos segun la Constitucion, muchos meses antes en las provincias de Ultramar. Por cada doscientos vecinos se nombrará un elector; estos electores elegirán otros que estén presentes, etc.; de manera que no quedará mas que hacer á los últimos que nombrarse ellos mismos diputados. *Los suplentes* no se ponen en olvido, y todas las elecciones se hacen á puerta abierta. En cuanto á los requisitos para ser elegido, sea elector, sea diputado, se gastan aun menos etiquetas que en las ex-Constituciones francesas: solamente se pide ser ciudadano español, mayor, ó de edad de veinte y cinco años. Es verdad que los diputados de Córtes segun el artículo 92, deben tener una renta anual *proporcionada*; pero este requisito está desde luego suspendido por el artículo siguiente. *Por un tiempo indeterminado*, hasta que plazca á las Córtes declarar en sus sesiones venideras que ha llegado ya el tiempo de que tenga efecto dicha disposicion; esto significa hasta que

los jacobinos se hayan hecho ricos, y sus enemigos pob.es. Según los artículos 95 y 97, los ministros, consejeros de estado y demás empleados nombrados por el rey, que son precisamente los que están mas prácticos en los negocios, y pudieran dar los consejos mas acertados, no pueden ser elegidos diputados de Córtes. Por consiguiente nadie puede emplearse en los negocios del rey, ó como ahora se dice, *en los negocios del estado*, sino los que carecen de todo conocimiento práctico. Los poderes que *deben* ser otorgados á los diputados de Córtes son incomprehen-sibles, y no han ocurrido jamás á la imaginacion. Ningun rey tuvo en ningun tiempo un poder tan desmedido, como estos intrusos diputados nacionales: *todo es suyo*, y en esto consiste el verdadero caracter del jacobinismo, esto es del mas horrible despotismo que haya jamás destrozado la tierra. Si las Córtes están sujetas á alguna ley, ó alomenos á la natural, si han de respetar algun tratado y los derechos de los particulares; esto es de lo que ni siquiera se habla: la Constitucion, que es su peculiar produccion, es la sola cosa que no se les permite alterar, ni bajo ningun pretexto pueden variar ni un solo artículo, ni mucho menos derogarle. (Art. 100). ¿El ejemplo de la Francia su vecina, no les ha enseñado que la misma naturaleza porfía y se resiste á una esclavitud tan absurda, y que á despecho de todas las constituciones las trabas en el papel facilmente se rompen?: finalmente, los señores filósofos no han pensado en la resolucion de una nueva dificultad: ¿quien sera el juez, cuando lo que está en la esfera de la posibilidad, dos partidos espliquen la Constitucion en sentidos opuestos? ¿Cuando el uno crea ver un sentido, y el otro halle uno enteramente contrario? Si en tal caso, no ha de ser la mayoría la que decida, será preciso como en Francia que las facciones ó las bayonetas corten la dificultad, método que podrá ser no

muy provechoso á la nacion española; por fin, las Córtes no han olvidado *adjudicarse sus dietas*, las cuales *han de ser señaladas por ellas mismas* (Art. 102); y esta nueva carga con la añadidura de los gastos del viage para los diputados del otro emisferio, si en algun tiempo se sugetan á esta Constitucion, es otro de los beneficios que la nacion española deberá agradecer á las Córtes! Las Córtes *se convocan por si mismas*, y pueden tener sus sesiones en donde les diere la gana, con tal que no sea fuera de las doce leguas de la Capital (Art. 104 y 105): estos señores no han procurado seguramente averiguar como esta facultad puede componerse con la accion del gobierno y de la administracion en todos sus ramos, con los edificios y oficinas necesarias, aposento de empleados etc. etc. Los diputados se renovarán en su totalidad cada dos años, y no podrán ser reelegidos sino despues de haber pasado otros dos (Art. 108 y 110). Ahora bien, si recordamos que los empleados por el rey no pueden ser diputados segun la Constitucion, habrá algunas veces estrañas elecciones; y puede formarse una idea de las luces que habrá en esta junta llamada sin embargo para gobernarlo todo; quando acabado el segundo año no queda ni uno siquiera de los que estaban antes al corriente de los negocios. Las Córtes hacen dos juramentos, uno á la religion católica, otro á la Constitucion, aunque es facil de probar que son absolutamente incompatibles y que no pueden vivir juntas. Las Cortes pues sirven á dos amos que están reñidos, y no nos dicen cual debe preferirse en el caso de no avenirse los dos. Mandan á su rey que haga un *discurso* en la apertura de las Córtes; pero el presidente solo debe contestarle en *términos generales* (Art. 123). Los diputados con mucha prudencia se han delarado *inviolables*; no solamente no pueden ser reconvenidos por sus opiniones *en ningún tiempo ni caso*, sino que ni aun en

las causas criminales podrán ser juzgados sino por las Córtes; y en cuanto á las deudas, no podrán ser egecutados (Art. 128). El tiempo nos dirá si esta inviolabilidad será admitida por las otras clases de la sociedad, ó por sus compañeros mismos. Los diputados de la convencion que eran arrastrados á centenares al matadero, les darán el ejemplo. En fin para inculcar por maxima certisima que bajo todos respectos deben ser los *enemigos* del rey; los diputados no podrán desde su nombramiento, ni admitir para sí, ni solicitar para otro empleo alguno del rey, ni tan solo una pension ó condecoracion que dependa de su voluntad (Art. 129 y 130) Los hombres pues dotados de talento y de buenas luces que aspiran á entrar en el camino que guia al honor y al bienestar, no procurarán ir á las Córtes; y asi se podrá entender á que casta de gentes quedará limitada la nacion española en la eleccion pregonada por libre de sus diputados, á quienes sin embargo debe otorgar el imperio mas absoluto.

CAPITULO VII.

De las facultades de las Córtes.

No cree uno á sus mismos ojos al leer este capitulo. No hay concejo de aldea, ni congreso de republica, que se haya reservado tanto poder en sus propios asuntos como las Córtes se arrojan en los de su rey. No alegaremos mas que los principales de esos 26 artículos, cuya mayor parte son impracticables para semejante reunion: el rey, los ministros y todos los tribunales serian superfluos; si semejantes disposiciones podian cumplirse. Las Córtes tienen el derecho: 1.^o de *proponer* todas las leyes, *decretarlas*, *interpretarlas*, y en caso necesario, *de derogarlas*. Pero que es la ley sino la expresion de una voluntad obliga-

toria? ¿Por qué se distingue de las ordenanzas, decretos, autos, reglamentos, estatutos etc.? ¿El rey será la sola persona que no podrá tener una voluntad; el solo ha de ser el que no pueda imponer obligacion á nadie? ¿Por fin se ha bastantemente discurrido en todo lo que puede haber objeto, ó causa para las interpretaciones, excepciones ó dispensas necesarias y frecuentes de la ley? ¿no prueba mas bien esto que los fabricantes de constituciones no tienen la menor idea de un gobierno? Las Córtes deben: 3.^o resolver cualquiera duda de hecho, ó de derecho, que ocurra en órden á la sucesion á la corona. Si hubiese disputas ó rivalidades en lo interior, como por ejemplo la que hubo en 1412 despues de estinguida la linea de los Condes de Barcelona en Aragon, entre cinco pretendientes á la corona, la sentencia podria aun ser factible, no porque las Córtes estuviesen autorizadas para darla, sino porque procurarian por medio de ella aumentar el número de sus partidarios, y llegar asi mas pronto á la posesion del trono; mas en el caso de que algunos príncipes estrangeros fuesen los mas procsimos pretendientes, y lo que Dios no permita, se sucitase una nueva guerra de sucesion como la que hubo á principio del siglo decimo octavo, á las potencias beligerantes les daría muy poco cuidado la decision de las Córtes. Las Córtes ademas eligen *regente y regencia*, y tambien *tutor* al rey menor cuando lo previene la Constitucion, es decir cuando lo quieran las Córtes. Con que este derecho que tienen todos los padres, se le quita al rey y á sus proximos parientes; la sola palabra de *tutela* debiera bastar para probar á las Córtes que el rey no es un empleado del pueblo, como el jacobinismo defiende, sino que la dignidad real goza de una autoridad, derechos y posesiones que le son propias y privativas; pues no se pueden nombrar tutores sino para lo que es propio de los pupilos, y no para lo

que es respectivo á oficios , ó empleos. Estas mismas Córtes pretenden tambien que les toca *aprobar todos los tratados de alianza , los de subsidios , y los de comercio*, antes de ser ratificados por el rey ; que es de su incumbencia permitir ó prohibir la admision de tropas estrangeras en el reino ; pero estas tropas cuando vienen sin que nadie las llame , no acostumbran pedir licencia , ó á lo menos no hemos oido que ningun decreto de Córtes haya impedido la invasion francesa. Las Córtes tendrán igualmente la facultad de decretar por si solas *la creacion , y supresion de todos los empleos públicos* ; el rey se abstendrá en adelante de nombrar un escribiente , un alguacil ó un portero de una oficina , sin pedir el permiso á las Córtes ; pero estos embarradores de constituciones no se han tomado el trabajo de fijar cuales son los empleados *públicos* y cuales por otra parte los sirvientes ó empleados *particulares del rey* , quien ha de tener precisamente facultad para elegirles , como cualquier particular la tiene para elegir los suyos. Un examen mas meditado puede que les hubiera hecho ver que todos los que llaman funcionarios *públicos* no son otra cosa que los servidores , esto es los ayudantes , los dependientes ó los representantes del rey , destinados precisamente para su servicio y sus negocios. Además de esto las Córtes intentan fijar anualmente las fuerzas del ejército real de tierra y de mar , sea en tiempo de paz , ó en tiempo de guerra ; dar todas las ordenanzas y reglamentos sobre los diversos ramos que le componen ; arreglar los gastos públicos , contraer deudas , establecer los aranceles de las aduanas , examinar y aprobar la cuenta é inversion de los caudales públicos , disponer lo conveniente para la administracion , conservacion y enagenacion de los bienes *nacionales* , determinar el valor y peso de las monedas ; finalmente proteger y fomentar toda especie de industria , en lo cual no quedan regularmente muy airosas semejantes juntas , y

aprobar hasta los reglamentos de policia y sanidad etc. etc. Se entiende bien que estos filósofos no habrán olvidado *el plan general de la instruccion pública* para toda la monarquía. Un *plan particular para la educacion del principe de Asturias* ha de ser formado y aprobado por las Córtes. Estos señores de las Córtes quieren ser pues unos maestros universales. No será ya permitido á nadie enseñar á sus propios hijos, ó hacerles aprender las ciencias y las artes que convengan á su vocacion, y el rey gozará menos que nadie de esta libertad. Seguramente se tratará de que el joven principe tome gusto á los principios filosóficos; de que entienda que las Córtes son sus amos, y que el es su criado; y si por ventura, lo que es muy factible, el plan general de instruccion pública y el plan particular para el principe de Asturias, chocasen con la religion católica, con el plan de doctrina de la iglesia católica, la cual juran las Córtes con la Constitucion; ¿quien llevará la preferencia? ¿la religion, ó la Constitucion? Está por fin entre las facultades de las Córtes la de proteger la *libertad política de la prensa*. No habiamos aun oido decir que la prensa tuviese tambien una libertad política; pero sin alterar sobre esta falta de exactitud gramatical, la que sin embargo no es muy conforme en cartas constitucionales; ¿desearamos saber si la prensa gozará asimismo de alguna libertad, de alguna proteccion, cuando se empleará contra las Córtes, sus diputados y su constitucion? El ejemplo de sus predecesores nos autoriza para dudarlo, y el modo con que este escrito se recibirá por sus hermanos y amigos en Europa, no tardará á manifestarnoslo.

CAPITULO VIII.

De la formacion de las leyes y de la sancion Real.

Este capítulo contiene las disposiciones ordinarias, á saber

cuantas veces se ha de leer un proyecto de ley, como ha de deliberarse sobre él y votarse; como quiera se ha olvidado la *urgencia*, de la cual los filósofos franceses usaron con un modo muy provechoso, y á buen seguro no dejará de introducirse. Treinta dias se conceden al rey para dar la sancion de una ley. Si dentro de este término no la dá, las Córtes tomarán su silencio por una aceptacion formal (Art. 145); por otra parte el rey no tendrá mas que un *voto suspensivo*, y estará obligado á sancionar una ley cuando haya sido aprobada por las Córtes por tercera vez (Art. 149); ¡A! Señores de las Córtes, sean Vmds. mas conformes con sus principios: ¿si Vmds. tienen en la realidad el poder soberano, ó legislativo, si el rey es dependiente de Vmds. como un corregidor, ó alcalde de una aldea? ¿qué necesidad tienen Vmds. de su sancion? Pero si el rey es el amo de Vmds., sino toca á Vmds. darle la ley, sino solamente ofrecerle sus consejos, sus reclamaciones y sus súplicas; entonces su consentimiento es indispensable para elevar el proyecto de Vmds. á ley, y no pueden Vmds. señalarle plazo alguno. En el capítulo IX, las Córtes tienen el gusto de señalar al rey hasta la *formula* que debe usar para la promulgacion de las leyes. En el decimo se pone una *diputacion permanente de Córtes*, la cual ha de estar permanente durante la ausencia de los otros Diputados, para *velar la observancia de la Constitucion*, y para convocar á Córtes extraordinarias. Estas *Córtes extraordinarias* compuestas de los diputados de las ordinarias, tendrán lugar cuando vacare el reino, ó cuando el rey, de cualquier modo que sea, se imposibilitare para el gobierno; como si jamás en una monarquia hereditaria pudiese estar vacante la corona, ó que semejante caso no estuviese ya previsto y remediado por medio de las regencias, de los herederos presuntivos, ó de los tutores.

TITULO IV.

Del rey.

Despues del pueblo , ciudadanos y Córtes , se trata por fin del rey , á pesar de que segun la recta regla debiera haber sido el principio y la base de todo , asi como el padre precede á sus hijos , el amo á sus criados , y que todo fluye de él y refluye en él. La persona del rey , es verdad , que es sagrada é inviolable (Art. 68) ; pero quisiera entender como ha de ser guardada esta inviolabilidad poseyendo las Córtes el supremo poder , siendo por lo tanto el verdadero soberano , y mirando al rey de puro nombre , como á su criado ; adelante , por un solo artículo que tiene diez y siete partes , se hace merced al rey de algunas facultades , como , por ejemplo , procurar *la ejecucion de las leyes* , lo cual antes hacian los alguaciles , ó los que tenian que sufrirlas. Tendrá la *prerogativa* de promulgar las leyes , cuando un mero tribunal lo cumpliria de la misma manera ; expedir los decretos y reglamentos necesarios para la ejecucion de las leyes , cargo que le suscitará muchas disputas , cuando se tratará de declarar si estos , ó aquellos reglamentos son verdaderas leyes , y si por consiguiente el rey ha usurpado , ó no la soberanía de las Córtes ; cuidar de que se administre pronta y *cumplida* justicia , para cuyo fin habria de tener asiento en los tribunales , no pudiendo sinembargo anular , ni modificar ningun auto , ni sentencia ; declarar la guerra , y hacer la paz ; mientras que las Córtes son las que fijan la fuerza de las tropas de mar y tierra , y que el rey no tiene la facultad de levantar una sola compañía , ó de mandar la construccion de un navio , estando por otra parte obligado á dar á las Cór-

tes una *cuenta justificada!* El rey puede proveer todos los empleos de judicatura, civiles y militares, aunque en cuanto á los primeros, á *propuesta del consejo de estado*; concederá los honores y distinciones *conforme á las leyes*, esto es á la voluntad de las Córtes; tiene la facultad de mandar y distribuir la fuerza armada, dirigir las relaciones diplomáticas, fabricar moneda, indultar á los delinquentes, *con tal que esta indulgencia no sea contraria á las leyes*, lo cual en buenas palabras quiere decir, que no tendrá facultad de conceder el perdón á nadie. Esta disposicion está en patente contradiccion con el artículo 131, por el cual las Córtes solas tienen la facultad de derogar las leyes. Pero si se dejan al rey estas diferentes atribuciones, no es por que sean procedentes de un derecho propio de su persona, por que los empleados sean sus propios empleados, y las tropas sus propias tropas, sino porque place á las Córtes encargarle el nombramiento de los unos y la direccion de los otros. Aun mas, como si se temiese con esto el aumento de la potestad real, pronto se le limita mas y mas. Antes se creia que los límites de dicha potestad consistian en la observancia de la ley divina ó natural, en la obligacion general de no traspasar los derechos que le competen, de no atentar á los de los particulares, y de ser mas bien su protector; pero la filosofia de las Córtes inventa en el dia otros muy diferentes, y la libertad del rey no tendrá límites sino respecto de ellas y de su provecho: por esto el rey no podrá impedir la celebracion de las Córtes bajo ningun pretexto; no puede ni suspenderlas, ni disolverlas (Art. 172); no puede ausentarse del reino sin el consentimiento de las Córtes bajo pena de que se tome su ausencia por abdicacion de la corona; no puede pasar, ó cometer la autoridad real, ni algunas de sus prerogativas á *quien quiera que sea*, mucho menos enagenar

ó permutar provincia, ciudad, villa, lugar ni parte alguna *por pequeña que sea*, del territorio español. Se supone y siempre se ha sabido, que los reyes no pueden ni vender, ni enagenar la propiedad particular de sus vasallos, porque no es suya; así nunca lo han hecho; pero cuando enagenen solo sus propios bienes y sus propios derechos, ó bien los renuncien, como siempre se ha practicado, quisieramos saber que tienen que decir las Córtes, ó que derecho para entrometerse en este asunto. ¿Solo el rey ha de ser el que no puede disponer de su propiedad? Las Córtes prohíben tambien á su rey hacer ninguna alianza, ningun tratado de subsidio, ó de comercio *sin su consentimiento*; y este mismo se exige para la enagenacion ó cambio de un bien *nacional*. Parece que el rey pudiera haber admitido sin inconveniente esta última disposicion; pues que examinado á fondo el punto, se hubiera hallado que en todas las Españas todo es *del dominio real*, ó del de particulares ó corporaciones, y ni tan solo hay un bien *nacional*; de manera que las Córtes se verian bien apradas para manifestar uno cuyo título de adquisicion haya sido otorgado en favor de la nacion española de ambos emisferios. Este fantasma de rey decretado por las Córtes, no puede conceder privilegio esclusivo á persona, ni corporacion alguna; con todo las Córtes no se han dignado esplicar que es un privilegio, ni en que difiere de una gracia. El rey no puede por si privar á ningun individuo de su libertad, aun que sea un delincuente, ni imponerle pena alguna; de este modo su poder será menor que el de un cabo de su ejército, ó del último maestro de escuela de su reino. ¿Para llenar la medida, las Córtes decidieron que *el rey no podia ni tan solo casarse sin su consentimiento*? El es pues el único hombre que no puede elegir su muger segun lo que le dicte su corazon. Resulta que las Córtes de España tienen un rey que

atado al terreno no puede viajar sin su licencia, que no posee nada, ó que no puede disponer de su propiedad, y que queda despojado de la libertad de contraer, ó tambien de casarse si se le antoja. Ninguna diferencia hallamos entre un siervo y este rey filósofico ó constitucional.

En el segundo capítulo cuyo título es *de la sucesion á la corona*, las Córtes han querido imponer á la familia real una ley de sucesion. Aqui, á buen seguro temiendo la verdadera opinion de la nacion, las Córtes han sido por lo menos algo inconstantes, porque mirandose como verdaderas soberanas, no tenían en la realidad necesidad de un rey, y podia bastarles pasar sus ordenes á los ministros por medio de sus comisiones, ó por el de un directorio; pero para engañar á la nacion era preciso dejar subsistir el nombre de un rey hereditario. Las hembras son admitidas á la sucesion cuando se hallen de mejor linea, ó grado respecto de los varones. En el artículo 179 es donde D. Fernando VII de Borbon es declarado rey por las Córtes, las cuales se reservan además la facultad de excluir de la sucesion las personas que sean incapaces para el gobierno, ó que *por cualquier hecho*, es lo mismo que un hecho que no sea del agrado de las Córtes, hayan merecido perder la corona (Art. 181). Cuando todas las lineas de la familia real estén extinguidas, las Córtes quieren, segun el artículo 182, hacer *una nueva eleccion*, como si los testamentos, ó el derecho de sucesion de las demás ramas de la familia de Borbon, no significasen nada. Cuando la corona ha recaido en hembra, esta reina no podrá tampoco casarse sin licencia de las Córtes: sus derechos serán igualmente mas limitados que los del último de sus vasallos,

CAPITULO III.

De la menor edad del rey y de la Regencia.

En otro tiempo los reyes , como señores soberanos ó independientes fijaban la época de la mayor edad de sus herederos, nombraban los tutores durante la menor edad , elegian los consejeros del gobierno , ó la regencia entre los individuos de la familia real que eran los mas proximos parientes , y que tenían la mayor utilidad en la conservacion de la persona del heredero , y de sus derechos. Su libertad , en este punto , era aun mayor que la de los particulares , porque no están sujetos mas que á la ley natural y á los testamentos de sus antecesores , y no á leyes positivas que nadie puede imponerles. En todo caso , los vasallos del rey no debian entrometerse en esto igualmente que los criados , y los vasallos de cualquier otro gran señor ; pero la filosofía de las Córtes asienta otros principios: por el pronto fijan cuanto tiempo el rey ha de ser menor , instituyen dos regencias , una *provisional* cuando las Córtes no se hallaren reunidas , otra permanente que se nombrará despues de reunidas ; la regencia provisional se compondrá , es verdad , de la reina madre , si la hubiere , de dos diputados los mas antiguos de la diputacion de las Córtes , y de dos los mas antiguos consejeros de estado (Art. 189) : no se habla aqui de los individuos de la familia real : finalmente esta regencia no despachará otros negocios que los que no puedan admitir dilacion (Art. 191) ; la regencia permanente al contrario será *nombrada por las Córtes* , y á su gusto , y solo se compondrá de tres ó de cinco personas (Art. 192). Para tener este empleo no se requiere mas que ser ciudadano español y mayor de edad (Art. 193).

Las mismas Cortes nombrarán tambien el consejo de la regencia, el que por lo demás no ejercerá la autoridad del rey *sino en los términos que estimen las Cortes* (Art. 195). En fin este directorio, que será muy bien dispuesto para deshacerse enteramente de su rey, debe tambien cuidar de que la educacion del rey menor sea del modo mas conveniente al sagrado objeto de su dignidad, y que se desempeñe *conforme al plan aprobado por las Cortes*; al fin (Art. 200) estas señalarán el sueldo de los individuos de la regencia.

CAPITULO IV.

De la familia real y del reconocimiento del Príncipe de Asturias.

Las Cortes *permiten* al hijo primogénito del rey que se titule príncipe de Asturias, y á los demás príncipes, infantes. En esto no hallan reparo en conformarse con el estilo antiguo; pero todos estos infantes no podrán obtener ningun destino de judicatura, ni ser nombrados diputados á Cortes (Art. 205); de manera que no gozan ni aun de los derechos de un simple ciudadano español. Asi como el rey, el príncipe de Asturias no podrá salir del reino, ni contraer matrimonio sin consentimiento de las Cortes; y esta última prohibicion se extiende á todos los infantes é infantas y aun á sus descendientes (Art. 206 y 208). Las Cortes exigen copias auténticas de todas las partidas de nacimiento, matrimonio y muerte de las personas de la familia real; y el príncipe de Asturias ha de ser reconocido por las primeras Cortes que se celebren despues de su nacimiento (Art. 210 y 211). No basta pues que el rey reconozca por suyos á sus hijos. Acaba por el príncipe de Asturias, el cual llegando á los catorce años ha de prestar ante las

Córtes el juramento de ser fiel y obediente por una parte á la religion católica, y por otra á la Constitucion: autoridades que se hallan siempre reunidas de un modo extraño, y de las que el príncipe, en una edad tan tierna, puede muy bien no formar un cabal concepto.

CAPITULO V.

De la dotacion de la familia real.

Antes se ignoraba que los reyes debiesen recibir su dotacion de los pueblos. Como señores ricos, poderosos é independientes vivian con esplendor de su propia hacienda, exceptuado el caso en que despues de largas revoluciones se les ofrecia por compensacion de los bienes que habian perdido, ó de los derechos reales que habian debido renunciar, una indemnizacion que venia á ser su propiedad, como así se ha practicado en Inglaterra y aun últimamente en Francia. Se dejaba á su prudencia fijar una cantidad determinada y anual para la conservacion de su corte, y conseguir así el órden en los diversos ramos de sus gastos. Ellos eran los que señalaban la viudedad á sus viudas, la pension á sus hijos segundos, el dote á sus hijas, etc. Esto se habia procurado hacer en los testamentos reales, en las leyes de sucesion ó en algunos estatutos de familia; pero las Córtes de España, que no contemplan al rey sino como su ministro, quieren, por especial gracia, asignarle una pension anual *tomada de sus propios bienes* (Art. 213). Su generosidad llega hasta dejarle disfrutar de sus palacios actuales y á señalar los terrenos que tengan por conveniente reservar para la recreacion de su persona (Art. 214). Asignan tambien al príncipe de Asturias, y á los demás infantes ó infantas, sus alimentos. Los del prime-

ro empezarán desde el día de su nacimiento, y los de los demás, desde que tienen siete años (Art. 215). Fixan asimismo el dote de las infantas que se casan, y la viudedad de las reinas (Art. 216 y 218). Todo lo referido desparece al principio de cada reinado, para que el nuevo rey se vea forzado á hacer la corte á las Córtes, si quiere tener de que vivir de un modo decente y de sus propios bienes.

CAPITULO VI.

De los Ministros.

Los ministros, como lo prueba su nombre, que aun hoy se usa, son los primeros secretarios de los reyes: como tales, los reyes los nombraban ó despedían, les pagaban su sueldo, y solo á estos era á quienes, despues de Dios, debían dar cuenta del desempeño de su empleo: pero las Córtes que ven en el rey su primer dependiente, y no ven por consiguiente en los ministros mas que sus *vice-dependientes*, han querido fixar el número de los ministros, los ramos de cada uno, y hasta el sistema de sus secretarias. Prohiben al rey valerse de un extranjero para ministro aun quando tuviese la carta de ciudadano (Art. 223), mientras que antes se permitía esto á todos los reyes de la tierra, y que cada particular español tiene derecho de valerse para su servicio de un secretario que sea extranjero. Los ministros son responsables á las Córtes, y sin que les sirva de excusa la autoridad real: así á un mismo tiempo han de servir á dos amos, y muchas veces se verán apurados para saber á cual de los dos deben obedecer: últimamente las Córtes se reservan el derecho de señalar el sueldo de los mismos.

CAPITULO VII.

Del consejo de Estado.

Tambien habrá pues en España, no un consejo del rey, sino un consejo de estado, y merece ser examinada su caprichosa formación. Se compondrá de quarenta individuos, quatro solamente podrán ser sacados del clero, y quatro de los grandes de España, de lo cual resulta á favor de estas dos clases el privilegio singular de gozar de menos derechos que todos los demás Españoles. Los treinta y dos restantes individuos del consejo de estado, serán sacados de entre los sujetos distinguidos de las demás clases, exceptuados sin embargo los diputados á Córtes, á quienes, segun esto, parece que no se les deja tener en su seno personas instruidas y distinguidas; al cabo doce individuos á lo menos, esto es cerca del tercio de este consejo, han de ser *ciudadanos de las provincias de ultramar*. Los consejeros de estado serán nombrados efectivamente por el rey, pero solamente á una triple propuesta de las Córtes. A su vez este consejo ha de hacer al rey la propuesta por ternas para cada beneficio eclesiástico y para cada plaza de judicatura, de suerte que siempre está maniatado. Se ha procurado al fin hacer los consejeros de estado independientes del rey, y dependientes de las Córtes, mandando que no puedan ser removidos de su empleo sino en virtud de sentencia del tribunal supremo de justicia, y que su sueldo mismo sea señalado por las Córtes.

TITULO V.

De los tribunales.

Está claro que en las constituciones modernas el poder ju-

dicial ha de seguir al poder ejecutivo. El título quinto trata pues de los tribunales y de la administracion de la justicia en lo civil y criminal. Nuestros padres, sin ser sabios, y mucho menos filósofos, creian que la jurisdiccion no era otra cosa que un auxilio imparcial concedido á las partes, y que se exercia en alguna parte por cada superior respecto de sus súbditos; que por lo tanto habia una jurisdiccion paternal, señorial, eclesiástica, militar, etc.; pero que un rey, como que es más poderoso que todos, tenia la jurisdiccion mas amplia, la jurisdiccion suprema y para el último recurso, porque tiene la potestad para defender á todos, y porque su persona no está sujeta mas que á Dios, esto es á la ley natural de la justicia y de la benevolencia. Los reyes podian por si mismos exercer la jurisdiccion, como lo hicieron David, y Salomon, como se ha hecho en todos tiempos, y en todos los paises, y como se hace aun hoy dia por medio de diferentes medios y con diferentes títulos; pero como los reyes no podian bastar para juzgar las causas de los particulares, substituyeron sugetos para cumplir esta obligacion, y estos administraron la justicia como representantes suyos, ó bajo otro respecto, dieron á conocer á sus vasallos la ley natural ó la positiva, y les procuraron medios eficaces para conservarles en la posesion de su derecho. Estos empleados judiciales, nombrados y pagados por los reyes, recibian asimismo sus instrucciones y leyes, y por consiguiente no estaban libres de su dependencia. No se les daba el extraordinario privilegio de exponer el honor y la dignidad del rey, de dar en su nombre sentencias injustas, de negar la justicia ó de dilatarla, y mucho menos de juzgar al mismo rey, porque no hubieran podido nunca executar su sentencia sin su consentimiento: á buen seguro no se les imputaban los errores del entendimiento, de los cuales nadie está libre, pero si faltaban notoriamente á su obligacion,

podian ser depuestos, y tambien castigados por el rey; por otra parte, eligiendo los tribunales, los reyes no habian renunciado la facultad de juzgar por si mismos, asi como pueden escribir una carta de su propio puño, por mas que tengan ministros y secretarios. No se les prohibia oír las partes que se dirigian á ellos, avocar causas particulares en circunstancias extraordinarias, recibir apelaciones, etc. etc. Estos son los antiguos principios: creemos que son aun ahora conformes á la naturaleza, y que si se tomasen por guias, la verdadera justicia seria mas bien administrada que lo es en el dia, á pesar de los errores en que pueden caer todos los hombres. Pero los literatos de las Córtes, verdaderos discípulos de Montesquieu, llevan el sistema antinatural de la division de los poderes hasta el extremo: segun ellos, la potestad de aplicar las leyes pertenece exclusivamente á los tribunales (Art. 241). Ni las Córtes, ni el rey, es de notar que las Córtes siempre se ponen antes que el rey, pueden, *en ningun caso*, ejercer las funciones judiciales, avocar causas, ni dispensar la mas pequeña formalidad del proceso (Art. 243 y 244), de suerte que no podrán, por exemplo, ni abreviar ni prorogar un plazo, aun cuando la naturaleza de los negocios lo exigiese imperiosamente. A excepcion de la milicia y del clero, á los que se les dejan por ahora sus fueros particulares, los mismos tribunales sentencian todas las causas de todas las clases de ciudadanos. En otro tiempo habia sin embargo para las causas domesticas, para las disputas en materias del comercio, y para las dudas que ocurrían entre los tutores, tribunales y procedimientos particulares, porque nadie puede conocer y juzgar igualmente bien toda especie de negocios, ó de relaciones. Pero en el dia qualquiera que haya leído la Constitucion no tiene necesidad de saber nada mas. Se da por supuesto que los sueldos de los jueces han

de ser tambien señalados por las Córtes (Art. 256). Habrá para toda la monarquía *un mismo* código civil, criminal y de comercio sin perjuicio de algunas ligeras variaciones (Art. 258). Por fortuna las Córtes no han hecho aun á las Españas el regalo de estos tres códigos, y su redaccion puede sufrir muy bien alguna dilacion; pero á pesar de chocar aqui contra las ideas dominantes, afirmaremos libremente que *un mismo* código, civil, criminal y de comercio, especialmente para un reino como el de España, incluyendo todas las islas y provincias de América, seria la tiranía mas repugnante que se puede imaginar, un verdadero azote, que debemos tambien al despotismo filosófico. Si se exceptuan los edictos y los rescriptos de los emperadores romanos, que fueron recogidos por los sabios, algunos ensayos modernos que no han tenido muy buen exito, en los que ciertos filósofos querian hacer alarde de su saber y erigir sus doctrinas en leyes universales; en una palabra, el código de Napoleon, que ha producido á este emperador mas enemigos que sus propias tropas, no se conocia apenas un código civil dado por el soberano. Ni la Inglaterra lo tiene. En todas partes las leyes civiles consistian en los usos y convenios entre particulares, y en un corto número de ordenanzas reales que servian de suplemento, las que mas bien obligaban á los jueces que á los ciudadanos. Esta especie de leyes, las solas por decirlo asi que obligaban á los vasallos, los mismos pueblos se las imponian, no por medio de una deliberacion comun en las juntas nacionales ó Córtes, sino por sus mutuos arreglos y por estilos voluntariamente adoptados, los que no son mas que unas tácitas convenciones. En esto consistia la libertad civil ó particular, la única que es útil á todos, que cada uno puede gozar, y que en tiempos, ha sido respetada aun por todos los tiranos filósofos; pero entrometerse con leyes arbitrarias, ó por los que

antes se llamaban golpes de autoridad, en la materia y forma de todos los contratos de los particulares, querer mandar hasta dentro de cada casa, dominar todo contrato de alquiler ó arriendo, es el mejor medio para mortificar á un pueblo, pues que esta mortificacion se repite todos los dias y á todas horas. Tener empeño en imponer á los hombres de todas las clases y condiciones las mismas *formas* para sus desposorios, ó demas contratos obligatorios, sin detenerse por el desagrado que pueden causar á las partes, ni aun en si es factible su observancia, es tan ridículo, tan repugnante como si se quisiese mandarles que usasen de unos mismos alimentos y bebidas, ó que se sirviesen de los mismos vasos, ó utensilios. Este frenesí de dar leyes presenta un contraste singular con nuestros gritos de libertad; es tambien un efecto de la impiedad dominante, de este menosprecio de la ley natural cuyo respeto se sofoca, y en lugar de la cual se nos impone el yugo de hierro de las disposiciones humanas—En quanto á las leyes criminales ó penales, no son mas que unas instrucciones para los jueces: no se impone ley al ladrón para prohibirle que robe, y mucho menos para excitarle á que se ahorque quando ha robado; sino que se manda al juez que castigue de esta ó de otra manera al ladrón que tenga baxo su disposicion. Los crímenes son unas ofensas premeditadas contra los derechos de un tercero, y difieren entre sí muchísimo por el modo y el grado. Las penas por consiguiente, son un mal que se impone al delincuente para impedir que se repitan semejantes injurias, ya sea castigando su voluntad, ya sea quitandole los medios para dañar. La regla de estos males, ó de estas penas, admite igualmente muchísima variedad, y segun los antiguos, han de procurarse aplicar mas al delincuente que al delito. ¿Quien puede llegar á formar una relacion completa, y aplicarla de ante mano á los casos particu-

lares que no se pueden preveer? No negamos que , especialmente en un grande Estado , se pueden dar á los jueces subalternos algunas reglas , y algunos principios generales para la pesquisa y el castigo de los delitos , para que no se separen demasiado de la justicia y derecho natural ; bien que menos necesidad tienen de las leyes que de la probidad é inteligencia. Pero intentar componer un código criminal que agote todas las especies y todos los modos de cometer delitos é injusticias , todos los medios de correccion ó de castigo posibles ó imaginables , un código del qual nadie pueda separarse , que no se pueda ni variar , ni agravar , ni mitigar en ningún caso y muchos menos dispensar ; es un *imposible* , y tan repugnante como querer arreglar un código de medicina , y ordenar imperiosamente todas las enfermedades y todos los achaque , y prescribir todas las recetas sabidas y por saber , con todas las maneras y modificaciones de que son susceptibles ; mandar á los médicos que sin atender á la diferencia de edad , sexò , ó método de vida , apliquen las mismas drogas á todos los casos considerados semejantes , estar á la letra del código , no hacer nunca ninguna mudanza en el remedio , ni en el modo de aplicarle , ni en la dosis , y mucho menos de que el enfermo se abstenga de tomarle , aun quando las circunstancias ó la naturaleza hagan que sea infructuoso. — ¿ Que cosa es al fin un código de comercio ? ¿ Se ha de imitar aun á ese soldado mandón que fué el primero que dió este código , y acabó por arruinar del todo el comercio ? Las leyes de este consisten en otra cosa que en la obligacion natural de guardar la buena fe en los tratos que hacen los comerciantes , y en quanto al modo , en los usos ó costumbres cuya observancia mutua es facil ; costumbres que debieron su origen á los consejos de los hombres mas instruidos , fueron admitidas libremente , cono-

cidas por todos y mas religiosamente cumplidas que las leyes escritas en un papel, condenadas á hacer el monopolio de algunos abogados , y á ser el lazo mas peligroso para los hombres de bien? ; Aun se quiere molestar al comercio con leyes, imponer trabas á esta hermosa correspondencia entre los pueblos mas lejanos , la que no se afianza sino en la mutua confianza ; en la qual qualquiera no se informa mas que de la moralidad de las personas, y no de las leyes, ó del órden de los juicios , y que prueba de un modo evidente que aun hoy dia la ley natural , y no la ley humana es la que gobierna el mundo? ; Ah! Señores de las Córtes , dexen ustedes pues á los Españoles en paz sin sus códigos civiles , criminales y de comercio. El primero no serviria mas que para turbar y molestar á los particulares en todas las relaciones que tienen entre si; el segundo aumentaria el número de los delitos , é impediria la aplicacion de las penas las mas á proposito y las mas convenientes ; el tercero aniquilaria el comercio , ó le pondria en cadenas. — Además de estos tres códigos , y demás tribunales , habrá tambien un tribunal supremo de justicia con grandes facultades , igualmente formado por las Córtes , y enteramente independiente del rey.

En el tercer capítulo intitulado de la *administración de la justicia criminal*, se nos presenta casi un código completo de procedimientos ; contiene principalmente las reglas muy sabidas contra lo que se llama detenciones arbitrarias , reglas que no dan mucho que decir , sino solo que jamás se guardan , sobre todo por los filósofos ; las que no son necesarias en una constitucion , pero se pueden dar á los jueces por via de instruccion. El *tormento* no debe usarse en ningún caso. No examinaremos aqui si este dogma filosofico necesita un nuevo exámen ó algunas restricciones ; pero , es positivo , que despues de la abo-

lición del tormento los señores filósofos han inventado contra sus contrarios otros medios executivos mucho peores, y que por lo comun no han abolido el tormento sino para impedir que en una conspiracion uno de sus hermanos ó amigos no fuese violentado á descubrir sus cómplices. *Se prohíbe igualmente la confiscacion de bienes*: lo entendamos, porque el dinero es el ídolo de nuestro siglo. Se puede si quitar á los hombres su honor, su libertad y su vida, pero nó su dinero, aunque en muchos casos este seria el castigo mas conveniente, mas eficaz y mas justo, porque pondria á los malvados en estado de no poder dañar: por lo demás, se transigirá con este principio; porque como se permiten las penas pecuniarias, no hay estorbo para que se imponga una multa mas ó menos considerable que pueda absorver todo un estado. Por este medio se libra uno de la obligacion de pagar á los acreedores, lo qual debía necesariamente hacerse quando tuviese lugar la confiscacion de bienes; finalmente ninguna pena, por qualquiera delito que sea, no podrá ser transcendental á la familia del delincente (Art. 315): esto suena, es verdad, á lo filantrópico; pero, preguntaremos tambien, si esto es posible, y conforme á la naturaleza, que premia las virtudes de los padres en sus hijos, y castiga los vicios ó los delitos hasta la tercera ó quarta generacion, es decir por tan largo tiempo como dura la memoria de la maldad. Creemos está en el órden eterno de la naturaleza, que asi como los hijos disfrutan los bienes que les dexan las virtudes de sus padres, padezcan igualmente por sus crímenes. ¿ Los hijos por exemplo, no padecen por la prodigalidad de sus padres? ¿ Y si por delitos que ha cometido, se despojá á un padre de sus empleos, se le quita su libertad, su honor y su vida, quisieramos saber si esto no trae malas resultas á su familia? ¿ Por otra parte es posible violentar á los puehles á que

tenzan á los descendientes de un hombre que se ha hecho conocer por el latrocinio, por la trampa ó por otras maldades, el mismo respeto que á aquellos cuyos padres se han distinguido por sus virtudes, y han hecho eminentes servicios á la patria? Es cierto que no se debe injuriar al hijo de un delinvente, ni impedirle que recobre por su propio mérito la opinion, y mas bien ha de procurarse facilitarle su adquisicion: pero ni la justicia, ni aun la caridad pueden exigir mas.

CAPITULO VI.

Del gobierno interior de las provincias, y de las ciudades.

Este título trata en dos capítulos, 1.º de los ayuntamientos, y 2.º del gobierno de las provincias y de las diputaciones provinciales. En tiempos pasados, segun las antiguas ideas de justicia, se consideraban las ciudades, las villas y los pueblos como uvas corporaciones ó sociedades particulares, y nadie se entrometia en su formacion, arreglo y administracion, como ni tampoco en las de las familias ó individuos, alomenos mientras se conceptuaba que guardaban los limites de sus derechos. Los reyes ó principes que las fundaron, pensaron que era conforme y util concederles algunas franquezas y dejarles la eleccion de sus encargados, la administracion de sus bienes, etc. Estaban convencidos que estando mas interesadas que nadie en cuidar bien de sus asuntos interiores, estas ciudades los desempeñarian mucho mejor que un señor distante, ó que un empleado que se les enviase de fuera. Esta libertad legitima fué la madre verdadera del patriotismo, que empezó á difundirse por sus comarcas; la que produjo muchas hazañas, y gloriosas virtudes; á ella se debió una multitud de fundaciones preciosas y la prosperidad de muchísimas ciudades y pueblos. Hoy dia el despotismo filosófico se

apodera de todo y todo lo destruye. Las Córtes mandan que cesen todos los regidores y demás empleados de los ayuntamientos (Art. 312); decretan que se pondrán en cada villa de 1000 almas, como si no los hubiese hasta hoy, ó como si fuesen superfluos faltando una sola, señalan el número de sus individuos, no por la necesidad del público, ó por la voluntad de los interesados, sino segun la poblacion (Art. 311); de modo que si, por exemplo, la villa de Madrid con 150,000 almas, tiene un ayuntamiento de 150 individuos, será preciso que con esta proporcion el de una ciudad de 1000 almas no se componga sino de un solo individuo. Del mismo modo si el ayuntamiento de una villa de 1000 almas, se componia de 15 individuos, el de Madrid deberia tener 2,250. Se ve por esto que la nueva filosofía política es invencion de matemáticos que derriban su aritmética con qualquier motivo, aun quando nada tiene que hacer. Estos ayuntamientos son asimismo elegidos por los ciudadanos, pero la eleccion no se hará directamente, sino por medio de electores con proporcion al vecindario (Art. 313). Los alcaldes, regidores y procuradores sindicos se mudarán todos los años, y no podrán ser elegidos sin que pasen dos (Art. 315, y 316). ¿Todavía deseamos saber quien querrá tener un empleo tan penoso, y que práctica de negocios podrá adquirir si ha de ser reemplazado cada año? Además todos los empleados por el rey estan excluidos de estos cargos, como tambien del de diputados á Córtes. Parece que estos malaventurados empleados del rey estan destinados para ser insultados, y humillados á cada paso. Por consecuencia sencilla de estos principios ha de resultar precisamente una de dos cosas; si, como puede suceder, los empleos que se dejan al nombramiento del rey, fuesen los que diesen mas autoridad, influxo y riqueza, y por lo mismo fuesen mas solicitados, no quedará nin-

gun sujeto capaz ó distinguido para las plazas de diputados á Cortes, para las diputaciones provinciales y ayuntamientos, cosa que á la verdad no sería muy favorable para la primacia constitucional de las Cortes; pero si al revés, las supuestas autoridades nacionales llegasen á ser las más poderosas, entonces el rey no podrá sacar ninguno de sus empleados sino de la clase más baja é incapaz, lo qual tampoco redundaría en beneficio de la nación. Además las Cortes como verdaderos magistrados, señalan á los ayuntamientos todas sus facultades, como si hasta ahora no hubiesen conocido ninguna. Les encargan, por exemplo, de cuidar de los bienes del común, montes, pastos y edificios, cobrar sus rentas, administrar los hospitales y casas de expositos, velar sobre las escuelas mantenidas de sus fondos, etc.; pero no pueden hacer ningún reglamento sobre estas materias sin aprobación de las Cortes, á las cuales se ha de presentar con su informe por la diputación provincial: libertad original, y de la qual no se tenía por cierto la más pequeña idea bajo las antiguas constituciones. Mas, los ayuntamientos deben promover *la agricultura, la industria y el comercio*, las cuales probablemente prosperarían mucho más si no se mezclasen con ellas. Lo mismo pasa con las *diputaciones provinciales*: se compondrán de nueve individuos elegidos por el pueblo, esto es por los electores de partido, y se renovarán cada dos años por mitad (Art. 526 y 328), bajo el concepto que los salientes no podrán ser reelegidos sino después de cuatro. Los empleados del rey quedan excluidos como siempre. Estas diputaciones deben tener cada año á lo más noventa sesiones, aun quando no tuviesen nada que hacer. Se fijan sus cargos de un modo enfático. Empieza por encargarles el repartimiento de las contribuciones á los pueblos de la provincia, sin saber aun si las contribuciones sufrirán semejante distribución; se les man-

da velar y cuidar de la *tutela* de todos los pueblos, cuyas cuentas deben examinar en primer lugar; establecer donde convengan, ayuntamientos constitucionales; remitir al gobierno las cuentas despues de examinadas por la diputacion, para que las reconozca y glose, y finalmente las pase á las Córtes para su aprobacion; velar para que *la educacion de la juventud sea segun el plan autorizado por las Córtes*, objeto que puede suscitarles muchas dificultades ya con las universidades y academias, ya con la Iglesia católica y los padres de familia, si por acaso estos no aprobasen esta instruccion filosófica. Tambien se encarga además á las diputaciones provinciales fomentar la agricultura, la industria y el comercio, pues estos lugares comunes de la filosofia nunca quedan atrás. Se les encarga mas, formar el censo y la estadística de la provincia, pues parece que el prúrito de los planes se ha apoderado tambien de las testas españolas. Al fin, esto es lo esencial, deben dar parte á las Córtes de *todas las infracciones de la Constitucion* que puedan cometerse en la provincia; y aun las diputaciones de ultramar habrán de velar sobre las misiones para la conversion de los infieles; habrán de hacerse dar razon de todo por el director de las misiones, *para que se eviten los abusos* (Art. 335). Preveemos sobre esto que si los individuos de la diputacion obran segun el espíritu de la Constitucion, podrán muy bien ser los primeros infieles, y que su conversion será mirada como el mayor de los abusos.

Para concluir la Constitucion vemos llegar con tres títulos y otros tantos capitulos, los tres grandes beneficios de la teoría filosófica, á saber: las *contribuciones arbitrarias*, las que ya no se llaman arbitrarias por que son decretadas por las Córtes; la *conscriptcion y la instruccion pública*, ó mas bien *filosófica*, en una palabra, se apoderan á un mismo tiempo de nuestra al-

ma, de nuestros cuerpos y de nuestros bienes. Las Córtes intentan establecer annualmente todas las contribuciones sean directas ó indirectas, sean generales, provinciales ó municipales: nada está libre de su sistema de exacciones; ellas solas serán las que privativamente tendrán que entender en él (Art. 338). Estas contribuciones se repartirán entre todos los Españoles sin excepcion ni privilegio alguno, y con proporcion á sus facultades; y su cota será *conforme á los gastos que se decreten por las Cortes.* ¡ Seguramente que esto es muy cómodo para estos señores, y ningun rey tuvo jamás un poder comparable con el de estas Córtes liberales, que pueden decretar gastos hasta el infinito segun su antojo, y expedir para su pago papeles á la vista sobre la hacienda de todos sus súbditos! Mucho habria que decir ahora sobre la maxima favorita de los filósofos modernos, que condenan todas las excepciones y privilegios, por mas que se funden en los títulos mas legítimos; pero tenemos aun que notar un grandisimo número de errores que no nos pueden detener en esta question; pediremos solamente á las Córtes que nos manifiesten ¿ que especie de contribucion puede ser repartida exactamente *conforme á las facultades*? Este problema nos parece tan difícil de resolver como el de la quadratura del círculo, ó el ser racional estando loco, y justo siendo injusto: y los señores filósofos de nuestros dias no han dado por lo menos la solucion. Todas las contribuciones indirectas ó impuestas sobre los obgetos de consumo no se pagan conforme á las facultades, sino conforme al consumo. ¿ Se querrá, para evitar este inconveniente, no cargarlas sino á los propietarios de las tierras? ¿ Pero acaso los bienes raices componen solamente la propiedad? ¿ Todas las demás especies de riqueza quedarán libres, ó en otros términos *privilegiadas*? ¿ Estos señores han tocado la dificultad de medir todo el terreno de las Españas, establecer en

todas partes catastros, tasar los bienes sin ninguna arbitrariedad, y fixar el producto anual, quando la naturaleza y la industria le sugetan á una continua variacion? ¿Han meditado las deudas que pesan sobre estos bienes, las necesidades indispensables del propietario, que convierten á veces realmente en el mas pobre al que parecia ser el mas rico? ¿O acaso los señores de las Córtes querrán tasar con proporcion toda especie de bienes ó de capitales sin excepcion? En tal caso, les rogaremos que nos digan: ¿que es un capital, ó una hacienda? ¿Llevan el proyecto ó la idea de formar un inventario anual de las casas, bienes-raices, creditos, joyas, vajilla, libros, muebles, y aun de los más menudos trastos de cada Español? De tasarles, y fixar segun la tasa su gúta de contribucion? ¿Dignense enseñarnos como se gobernarán para averiguar todas estas especies de bienes, para valuarles, comprobarles, impedir que no se puedan esconder á su pesquisa, y además de esto evitar toda sombra de arbitrariedad? ¿Finalmente tambien se podrá preguntar porque se ha de contribuir conforme á las facultades? En otro tiempo se pagaba segun lo que se debia, y no segun lo que se podia. No era permitido abolir las deudas legítimas ó imponer en su lugar cargas á los que nada debian. Si se ha de ser igual en todo aque pues esta desigualdad de contribuciones? ¿Rara contradiccion la de los nuevos filósofos! ¿Hacer á todos iguales en derechos y en provechos, pero establecer la desigualdad en las cargas! Si quieren una republica, y la Constitucion de las Córtes es una absoluta democracia, es claro, segun este principio, que cada ciudadano ha de pagar con igualdad: el pobre tanto como el rico, y el rico no mas que el pobre, como asi se practica en todas las sociedades y corporaciones. Segun nuestro parecer que está de acuerdo con la naturaleza y la experiencia, pensamos, que pues las contribuciones son un mal necesario, y

los subsidios son forzosos, es imposible conseguir una igualdad proporcionada y perfecta; y que han de ser impuestas conforme á los países, y sobre objetos poco gravosos, y de fácil cobranza: esto no impide que en el hecho no recaigan principalmente sobre el rico. A la postre, el principio de que el cargo ha de ser conforme con la data, es tambien un dogma que debemos al nuevo sistema filosófico, y así nadie tiene ya la seguridad de poder guardar un duro en su bolsillo. Antes quando se consideraban los reyes como unos grandes señores é independientes, estaban obligados á arreglar su gasto conforme á su ingreso; solamente en casos de extrema necesidad se les concedian subsidios temporales ó permanentes; entonces así los principes como los pueblos eran ricos igualmente, porque la economía produce la abundancia: mas desde que en nuestros dias no se habla sino de un *estado* que trae su origen del pueblo, y que sus supuestos representantes pueden decretar, según su antojo, gastos que no pagan con su bolsillo, las necesidades reales ó imaginarias ya no tienen límites; los principes y las republicas han hecho bancarrota; por todas partes no se oye hablar mas que de deudas y *deficits*; de impuestos, y aun de *deficits*.

TITULO VIII.

El título octavo se titula *de la fuerza militar nacional*. Se trata en dos capítulos *de las tropas de línea y de las milicias nacionales*. Las tropas de línea ya no son un exercito del rey, sino el exercito de las Cortes; por consiguiente estas quieren fixar anualmente la fuerza del exercito de tierra y mar. Quieren establecer todas las ordenanzas relativas á la disciplina, ascensos, sueldo, administración, etc.; y para que nadie pueda dudar de que los señores liberales quieren favorecer al pueblo español con

el gran regalo de la conscripcion general, el qual en efecto es una consecuencia de los principios revolucionarios, se dice expresamente en el artículo 351, que ningun español podrá excusarse del servicio militar, en las tropas de linea, quando fuere llamado por la ley, es decir por la voluntad de las Córtes.

TITULO IX.

De la instruccion pública.

Se da por supuesto que los filósofos para completar la Constitución, no han olvidado su *instruccion pública*. Es verdad que hemos de advertir que en el hecho, nunca ha podido introducirse. Se han hallado para estas doctrinas maestros sí, pero no discípulos; sin embargo esta instruccion pública, que corona la obra filosófica, no dexará de existir en el papel, porque está destinada á imprimir los mismos principios en todos los entendimientos: la secta quiere dominarles, y ser la Iglesia universal. Por esto este capítulo está casi á la letra copiado de las demás constituciones de esta especie. Desde luego se establecerán en todos los pueblos *escuelas de primeras letras*, como sino las hubiese habido hasta el presente: es verdad que se enseñará á leer, escribir, contar y el catecismo; pero como los filósofos dexan ver á veces la punta de la oreja, aunque no sea mas que para que les conozcan sus compinches, se añadirá al catecismo, que ya contiene todas las obligaciones del hombre, *una breve exposicion de las obligaciones civiles*, la qual probablemente no será otra cosa que el retrato en miniatura del jacobinismo. Despues se creará el número necesario de universidades y otros establecimientos de instruccion pública, como si en España hubieran faltado del todo hasta hoy

dia, para enseñar todas las ciencias, pero principalmente la *literatura*, y las *bellas letras*. Parece que el autor de esta constitucion tiene un amor particular á las últimas, pues las coloca sobre todas las ciencias, y no expresa otras. Ignoraba seguramente que la literatura y las bellas letras se han enseñado siempre en todos los seminarios, colegios, y aun en las escuelas de los conventos, como un estudio previo, y como un medio para formar el buen gusto. En seguida las Córtes decretan que el plan general de enseñanza sea *uniforme* en todo el reino. No se admiten modificaciones, aun quando un ramo de enseñanza fuese mas ó menos necesario en una provincia que en otra: y la *Constitucion deberá explicarse en todas las universidades y otros establecimientos literarios, donde se enseñen las ciencias eclesiasticas y politicas* (Art. 368). Aquí tememos que los comentadores de la Constitucion experimenten una grande oposicion de parte de la iglesia católica, de los seminarios episcopales y de la facultad de teologia, que podrán muy bien mirar este farrágo constitucional como contrario á esta religion, á la que con todo se ha prestado tambien juramento; ó que por otra parte, lo que es posible y asi ha sucedido con el código Napoleon en Alemania, los catedraticos encargados de explicar la Constitucion, muy lejos de preconizarla, manifiesten al contrario todos los errores, pongan á la luz del dia sus contradicciones, su tiranía, el despotismo mal disfrazado de las Córtes, y arranquen al lobo la piel de oveja; y entonces las Córtes pudieran muy bien faltar al blanco, ó verse forzadas á quebrantar esta libertad de enseñanza, y esta libertad de la prensa que han decretado constitucionalmente.—Creemos tambien al presente haber *explicado* esta Constitucion, y suplicamos á sus autores y partidarios que admitan este comentario con benevolencia liberal, la qual sin embargo no nos puede lisongear mucho. Además del plan general de ins-

trucción pública, habrá también una *direccion general de estudios* (Art. 369), de manera que la Iglesia católica, las academias, los maestrescuelas y los catedráticos de establecimientos de enseñanza, quedarán enteramente libres de su encargo. Las Cortes pretenden también ser maestros universales; se reservan arreglar por estatutos especiales, quanto verse sobre el objeto ó materia de la instrucción pública (Art. 370). ¡¡¡ Vaya, es lástima que este ilustre congreso no se haya empleado asimismo en la formación de las sillas y bancos de cada colegio, en la especie de conclusiones que se han de dar á los estudiantes, en las clases en que se han de repartir, señalamiento de las horas para las lecciones, leyes de disciplina, ascensos, premios y precios!!!

TITULO X.

De la observancia de la Constitucion, y modo de proceder á las variaciones en ella.

A pesar de todo parece que las Cortes han previsto la posibilidad de la violacion de su Constitucion, porque en su primera sesion quieren cargar la responsabilidad sobre los contraventores (Art. 372). Todo español puede representar para que se observe la Constitucion, pero no para conseguir su abolicion ó su variacion; y todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas estarán obligadas á prestar juramento de guardarla (Art. 373 y 374). Hasta la época de la nueva filosofía se ignoraba aun que cosa era prestar un juramento de obediencia á un libro mudo, que qualquiera puede explicar á su antojo, y no á la autoridad viva de donde dimana; á la ley escrita, y no al legislador. Hasta pasados ocho años no se podrá proponer ninguna alteracion, ni adiccion en ninguno de sus artículos

(Art. 375). No es esto solo: los requisitos pedidos para esta mudanza son tan entrecabados que, por mas que se vea parecer la nacion entera en el intermedio, pasarán muy bien otros ocho años antes que se pueda mudar un solo tildé. Por el pronto, qualquiera proposicion dirigida á hacer qualquiera alteracion, algun artículo adicional ó enmienda, ha de venir firmada y apoyada *á lo menos* por veinte diputados de las Córtes: en seguida esta proposicion deberá leerse tres veces de seis en seis dias, y solo después de la tercera lectura, es quando puede deliberarse si ha lugar á *admitirla á discusion*; se procederá en ella baxo las mismas formalidades que para los demás proyectos de ley, esto es, que seguidas tres nuevas lecturas y el informe de una comision, se pondrá á la votacion para saber: *si se ha de reproducir esta proposicion en la diputacion general del año siguiente!* proposicion que no podrá ser declarada por la afirmativa sino con la mayoria de las dos terceras partes de los votos: pero aun falta muchísimo para que esta nueva diputacion tenga la facultad de determinar sobre el proyecto de alterar un solo artículo. Quando haya guardado las mismas formalidades *en todas sus partes*, podrá meramente declarar, y esto siempre con la mayoria de dos tercios de votos, en qual año de sus sesiones *los poderes especiales del pueblo para la variacion proyectada podrán ser otorgados á los diputados*. Esta declaracion importante se comunicará á todas las provincias; y en el año preciso que las Córtes determinaren, las juntas electorales de provincia otorgaran sus poderes especiales, de los quales se da hasta la fórmula; finalmente, quando hayan llegado estos poderes, la reforma propuesta se discutirá de nuevo, y solo quando haya sido aprobada por las dos terceras partes de diputados quedará elevada al rango de ley constitucional (Art. 377 y 383). Así es como los Señores de las Córtes suponen haber dado á la nacion

Española una Constitución filosófica que vivirá por muchas edades, sin acordarse seguramente de quan pasajeras fueron todas estas producciones que se preconizaban como eternas, y desaparecieron al primer soplo de sus enemigos, y á veces tambien al de sus amigos.

¡ *Eheu jam satis est!* Si la caridad cristiana no lo exigiese, si el corazon no se conmoviese de compasion por la suerte de los hombres de bien, y aun por la de tantas víctimas engañadas, nos veriamos oprimidos por el triste trabajo que ha debido conducir á nuestros lectores por medio del laberinto de la locura humana. ¿Y hasta quando ha de durar la estupidez, la ignorancia y la manía? ¿Aún no bastan treinta años de sangre, de miseria y esclavitud, para que los hombres cegados por el espíritu novador abran los ojos para ver la falsedad de los principios, ó para que den oidos á las verdades que se les oponen? ¿Hasta quando los pueblos y los mismos reyes se dejarán atar vergonzosamente con tan duros grillos, y sufrirán que se les acrobaten sus derechos naturales y adquiridos, su vida, su honor, su libertad, sus propiedades, su mismo pan cotidiano, dejándose llenar de ultrages é insultos quando un loco ó un malvado les pronuncia la palabra *Constitucion*, palabra funesta que arrastra en pos de sí calamidades sin medida, exhala y extendiendo por todas partes un olor triste y calavérico? Nosotros creéis que el poder soberano reside en el pueblo, y que él es quien debe dar las constituciones; sin embargo el triunfo de los jacobinos españoles os hace ver lo contrario. Seis años se pasaron en que esta constitucion no fué mas que un despreciable papel porque el rey no la queria; y si alguna cosa valió despues del momento en que empezaron las calamidades, fué porque su voluntad la erigió en ley. Desde entonces el rey no ha sido mas que un criado de la junta provisional, y de la

asamblea revolucionaria ó de salud pública, es decir, de la *salud* de los jacobinos; bien que los rebeldes necesitan todavía del poder del rey y no pueden pasar sin él: aun es necesario que su palabra y autoridad les sirvan de instrumentos para paralizar el brazo de los vasallos fieles que no habria obedecido jamás á la sola junta. Desde el momento en que esta constitucion ha sido no observada sino solamente proclamada, parece que la caja de Pandora se ha derramado sobre la infeliz España. Antes de esta época no existia mas que una insurreccion local de un corto número de tropas, que una voluntad decidida hubiera sofocado en pocos dias, y que si hubiese sido reprimida eficazmente, la autoridad real hubiera cobrado nuevo lustre y esplendor. Pero ahora el fuego se propaga en todos los angulos de la Peninsula devorada por la anarquía general. No parece sino que todas las furias del infierno se han desencadenado contra España para inundar sus hermosas provincias. Los crímenes se trasforman en virtudes, y las virtudes, en delitos. Los malhechores salen triunfantes de las cárceles, y los hombres de bien son encerrados en oscuros calabozos. Se saquea, se asesina, se derriban los edificios para probar que ha llegado ya el imperio de la destruccion, y que estos primeros atentados son precursores de otros mayores trastornos. Los ministros de la religion son muertos inhumanamente por las calles, los subditos fieles son arrastrados por el barro, y en medio de tantas maldades los infames se atreven á gloriarse de que males mas terribles no han señalado aun los primeros dias de la revolucion. Los jacobinos se han apoderado ya del poder supremo; porque este fué en el fondo el único objeto de la Constitucion: esta debe elevar la secta á la soberanía, á fin de poner en execucion por este medio sus fatales principios, y paraque una desproporcionada minoría pueda esclavizar la na-

ción entera; y, lo que es mas, calumniarla haciendo valer por un efecto de su voluntad los delitos que en su nombre se cometen. Desde el primer instante descubren los hipócritas la máscara liberal: ellos empiezan por decretar, *sin ninguna indulgencia*, pena de muerte contra todos los que de palabra ó de hecho se opongan á las medidas del pueblo, es decir, á las de la facción; pero esto mismo prueba la resistencia que encuentran, y hace ver el terror que esta les inspira. Tratan de abolir los tribunales mas necesarios, los que están destinados á combatir las falsas doctrinas. Ya no debe conservarse la fe que las mismas Córtes reconocieron por verdadera; pero en cambio establecerán policías revolucionarias y juntas inquisitoriales para la protección de los jacobinos y contra la seguridad de los buenos. Baxo el nombre de libertad de imprenta se dan alas á la mentira y á la calumnia, dándoseles el privilegio de impunidad, al paso que se impone silencio á la virtud y verdad, y se las condena á la servidumbre. Se permite escribir é imprimir quanto se quiere contra Dios, contra el Rey y la justicia; pero hacerlo en su favor contra las Córtes, contra sus principios y Constituciones, cada palabra, cada expresion se mira como un delito digno de muerte. Preguntaremos, por exemplo, á estos señores; si en virtud de su libertad de imprenta de que se hace tanta gala, habríamos podido imprimir este escrito sin temor? Su autor, sin que por esto quiera ser tachado de cobarde; no se expondría seguramente baxo el gobierno de la junta provisional ó de las Córtes. Ningun fiel y honrado servidor del Rey puede permanecer en su empleo. Baxo el pretexto que no conviene emplear sino á sujetos adictos á la Constitución, es decir, á los principios jacobinos, la facción no admite uno solo que no tome parte en su sistema de impiedad, para arrebañar todo el poder, y para que un corto

número de sofistas pueda hacer caer su cetro de hierro sobre la nación entera. Los traidores y rebeldes consiguen los honores porque son los auxiliares de la secta que tiene puesta en ellos toda su confianza, mas los que han salvado al Rey y al pueblo, son privados de sus empleos ú obligados á escaparse para no ser castigados por sus virtudes. Esos consejos ilustres y numerosos que despues de tantos siglos habian dirigido con gloria y dignidad los negocios del estado, son disueltos en masa; exónerados los ministros fieles, y reemplazados por otros que poco antes arrastraban justamente los grillos, ó eran condenados á destierro, ó á lo menos se habian hecho famosos por sus viles sentimientos y acciones. Se restablecen los ayuntamientos que habian existido baxo el imperio de la faccion revolucionaria en 1812, y por prueba de moderacion se nos anuncia que quedan excluidos los que aprobaron la abolicion de la Constitucion, es decir, los que permanecieron fieles á su Rey y á su patria, y prefirieron una justicia igual para todos, al imperio de un club de jacobinos. Cada dia es un año de no interrumpidas desgracias, y fecundo en nuevas destrucciones; el orgullo rie mientras llora la humildad; triunfan los traidores mientras los hombres de bien y pacíficos gimen en la desolacion: los egoistas y cobardes prestan un hipocrita consentimiento hasta que vean el poder vuelto enteramente al lado opuesto: otros en gran número ocultan su indignacion que no tardará en estallar con hechos ruidosos; y para probar en fin al mundo entero que no se trata de una resistencia local contra algunas medidas parciales del rey, la secta intenta ya propagar su sistema desorganizador, no respetando la justicia ni con sus vecinos, ni con su rey, ni con el pueblo español: intenta arrastrar á Portugal para colmar la medida de sus excesos, y excita las tropas portuguesas á asesinar á sus oficiales para privar aquel rei-

no de la benéfica protección de la Inglaterra, y sujetarlo al yugo de los jacobinos españoles.

¿Quales serán las consecuencias de tan temerarias empresas? Es fácil preveerlo tanto por la naturaleza misma de las cosas como por la experiencia de lo que ha pasado en otras partes. Las mismas causas deben necesariamente producir los mismos efectos. La Constitución si va á decir la verdad, jamás se pondrá en execucion: ni el Rey, ni las Cortes juntos, ni todos los potentados de la tierra reunidos podrán escalar el cielo, ni dar realidad á lo que es imposible: asi hemos visto que todas estas constituciones no han existido nunca sino en el papel. Pero la secta jacobina intentará con furor mantener su poder y realizar sus principios, ya sea sobre las ruinas de las ciudades florecientes, ya sobre los cadáveres de la nación y de la misma real familia. Nosotros veremos esta impiedad triunfante persiguiendo á sus contrarios ya con el insulto y el desprecio, ya con el fuego y el acero, burlandose de una parte de la única ley universal que es la divina, y por otra aruinando los pueblos con una lluvia desoladora de decretos arbitrarios. Veremos esta guerra de muerte contra todas las tradiciones é instituciones antiguas, esta destruccion de todos los derechos individuales de un orden superior designados hoy con el nombre de privilegios, esta disolucion de todos los lazos sociales, esta dispersion de tantos hombres reducidos todos á la miseria, en una palabra, esta boca abierta del tigre revolucionario que desde el sacerdote al rey hace presa de quanto les pertenece; y para quien el cuerpo del pobre y el óbolo de la viuda no son mas sagrados que la prosperidad del rico y la ley del todo poderoso. Pero por otra parte veremos la resistencia de una nación valiente, que habiendo en general no está aun pervertida, que no permitirá que le arrebaten impunemente sus derechos y to-

do lo que hace la felicidad de la vida; y que no sufrirá largo tiempo el vergonzoso yugo de una secta impía. De esta lucha fundada sobre la naturaleza de las cosas y que no podrá ser impedida por proclamas insulsas ó hipócritas, resultará por necesidad una de dos: ó una guerra intestina formal que se hará en España con una energía qual jamás se haya visto, y que probablemente seria el remedio mas pronto; ó bien si la fuerza de los hombres fieles es demasiado debil á causa de su dispersion, se verá á las facciones sucederse rápidamente las unas á las otras, extender en su contorno su sangriento y tiránico imperio, y devorarse mutuamente hasta que el reino del infierno se destruya por la discordia, ó que un soldado feliz, otro Cromwel, ó un segundo Bonaparte derribe las Córtes con todas sus constituciones, é introduzca en su lugar un gobierno de genizaros. Si, conservamos la esperanza que en el espacio de algunos meses estallará con energía el horror que los principios revolucionarios y sus partidarios han inspirado siempre á los españoles; y que esta nacion dando por segunda vez un grande exemplo á los demás pueblos, y opouiéndose á este nuevo género de usurpacion, hará todavía grandes servicios á la causa de la justicia y de la legitimidad. La Providencia para avisarnos permite este nuevo y deplorable género de males; pero su misericordia no ha querido que saliese de un angulo de la Europa: donde el contagio es menos peligroso de lo que lo seria en el centro. Es necesario que todo el mundo se convenza que la guerra contra la revolucion, es mas la causa de los pueblos que la de los reyes, que la impiedad revolucionaria no podrá sostenerse ni con todo el poder de los reyes aliados de la secta, y que al contrario la religion, la justicia y el orden social natural acabarán por triunfar, á despecho de los reyes extraviados.

Bien que aqui nos parece que oímos á la hipocresía y á la crédula ignorancia exclamarse de concierto: ¿por ventura Fernando VII no ha sido él mismo la causa de sus desgracias? ¿no debía toda la gratitud á esta nación que resistió en su favor á la usurpacion extrahgera, que derramó su sangre por él, que le salvó su imperio y su corona? ¿no trató con desden y no persiguió á sus mejores amigos? ¿no debía aceptar la Constitucion que se le presentó, ó á lo menos modificarla, en lugar de oponerse al espíritu del siglo, y restablecer las instituciones reprobadas por los progresos de las luces? ¿no hubiera valido mas ceder al torrente de las ideas dominantes, dirigir la borrasca, y salvar por este medio su trono y su persona? Nosotros respondemos; despues de la evidencia de los hechos y de la notoriedad pública, que la nación, cuyo nombre respetable es usurpado aqui como en todas partes por los sofistas, defendió sin duda con firmeza y perseverancia á su patria, es decir, á sí misma y á su Rey, para librarla del yugo extranjero; pero añadimos que el partido revolucionario de las Córtes en nada contribuyó á esta libertad, y que, como los escritorcillos alemanes lo han hecho en su país, no ha querido sino recoger donde no habia sembrado, girar los acontecimientos en favor de su secta, y poner la corona no sobre la cabeza del Rey Fernando, sino sobre la suya propia. Sabe toda la Europa, y lo sabrá mejor en lo sucesivo, que el pueblo que combatió y derramó su sangre, que sacrificó su vida y su fortuna por el rey y la patria, y aun a Junta que entonces dirigía sus esfuerzos, ni quisieron, ni hicieron, ni aprobaron, ni aceptaron esta Constitucion; sino que ella fué obra de un puñado de facciosos, compuesto en gran parte de comediantes y eruditos á la violeta, que en medio de la mayor confusion y contra la voluntad de la mas numerosa y sana parte de las Cortes, la dieron á luz en sus clubs, y con

asombro del mundo entero y de los mismos honrados españoles la impusieron á la nacion como una ley obligatoria. Asi hemos visto que esta obra de tinieblas fue destruida y aniquilada con una sola palabra del Rey entre los aplausos del exercito, del clero, de la nobleza, de los hacendados y de toda la plebe (1). En segundo lugar, tampoco se puede decir que la nacion no debe sino á sí misma el verse libre del yugo extranjero, ni que haya salvado al rey Fernando, su reino y su corona. Estamos bien lejos de querer rebaxar el mérito de sus nobles y valerosos esfuerzos, porque ella ha hecho ver á la faz de todo el mundo que se puede resistir quando se quiere: tal vez ella reanimó el valor de algunos otros pueblos; y por otra parte no puede exigirse que en un momento de confusion, sin medios suficientes, sin gefes reconocidos, se haga todo de una manera regular: y es bien sabido, y millares de testigos oculares pueden confirmarlo, que sin el socorro de los Ingleses, y de su gran general, sin el soplo de Dios que aniquiló á Bonaparte en Rusia, sin la asistencia de la Europa reunida, que spartó los exercitos franceses de la Peninsula, los Españoles solos no hubieran podido libertar á su pais: se habieran visto forzados á sufrir la ley del vencedor mayormente quando sus fuerzas no bastaban para resistirle, reyuaba entre ellos la discordia, y habia en España, co-

(1.) *Este hecho fué reconocido en aquella época (1814) por los mismos periódicos liberales. Ahora pedimos que se nos diga ¿ que queda de la nacion sacadas las cinco clases que acabamos de nombrar? ¿deben éstas mirarse como que no hacen parte de la nacion? Este es sin duda el secreto de la secta: todos los que no profesan los principios revolucionarios, los que reconocen un Dios en el cielo y un superior en la tierra, no pertenecen á lo que ella llama pueblo, y en su lenguaje ni aun el nombre de hombres merecen.*

mo en todas partes bastantes egoistas , ó como entonces se llamaban, *afrancesados*. Nadie debe arrogarse en este punto un mérito exclusivo , mas bien debe seguir qualquiera el exemplo del héroe de la Prusia , y de los tres soberanos que arrodillados en el campo de batalla de Leipsick dieron la gloria á Dios , cuya sola voluntad pudo reunir todos los medios para causar la ruina del usurpador. En tercer lugar , tampoco es cierto que la nacion española haya derramado su sangre solo en favor del rey Fernando ; y este giro revolucionario con el qual siempre se trató de que choquen los intereses de los reyes contra los de los pueblos , necesita ser rectificado. Los Españoles no han pecado solamente por el rey sino tambien por quanto tenían por estimable y sagrado , por su religion y por la ley suprema , por su libertad personal , por sus propiedades , por sus mugeres é hijos , por sus derechos , por sus vínculos sociales y por el rey solamente en quanto afianza y conserva estos bienes ; por lo general , el que defiende á su natural y legitimo dueño pelea por él sí , pero tambien por sí mismo , y por los beneficios que dimanar de esta autoridad saludable ; porque los pueblos necesitan mas de los reyes que éstos de ellos. Es conforme á la naturaleza , y confirmado por la experiencia , que los reyes destronados siempre pasan su vida bastante quieta y felizmente en otros parages como meros particulares , al paso que las naciones desamparadas , como ovejas descarriadas y huérfanas de su pastor , se destruyen por sí mismas , y son presa de los primeros lobos ó tiranos que se presentan.

Sin embargo no negamos que Fernando debia volver amor por amor : debia ser agradecido á sus vasallos , pero solo á los fieles que resistieron con brio el yugo extrangero , no á los partidarios del rey intruso , mucho menos á la faccion jacobina de las Cortes , faccion que con el esfuerzo de los demás

se apoderó de la corona; porque, en último resultado ¿no es lo mismo para el rey ver arrebatado su trono, su libertad, su propiedad, y dignidad real por una potencia extranjera, ó por unos sofistas de su país que ponen los grillos á su señor y dueño, le abaten y convierten en esclavo, y le preparan un fin mas funesto que el que hubiera tenido baxo el mismo invasor de su reino? Antes bien, el yugo de estos sofistas seria mucho mas ignominioso y opresor; mientras que el honor y la esperanza nunca se pierden quando despues de una lucha desigual é infructuosa, es forzoso ceder á las fuerzas de una potencia extranjera.

¿Pero Fernando VII no cumplió la obligacion de quedar agradecido á sus fieles vasallos? ¿Los Españoles nada ganaron con su vuelta al reino? ¿Ningun fruto sacaron de su glorioso esfuerzo? El fin mas principal á que aspiraban, era recobrar primero que todo, su legitimo rey, esta potestad amiga y no dañosa, defensora y no despojadora, sin la qual ninguna sociedad puede existir, y que sola ella puede hacer que reine la paz entre los hombres. El pueblo recobró un padre y protector, este arbol fecundo que distribuye sus benéficas ramas sobre millones de hombres, y á cuya sombra todos descansan seguros. Llegó el rey, y su primer decreto fue la restitution de la libertad personal á todos los Españoles, quando las Córtes los hacen sus esclavos y sin necesitarse establecen la mas dura conscripccion aun en medio de la paz. Guardó la economia mas estrecha para no gravar las rentas de sus vasallos, y se negó en los mayores apuros á imponer nuevas contribuciones, mientras que las Córtes, por su Constitucion, se hacen dueñas de los bienes y personas de todos los Españoles. Protegió la religion, no con palabras y en el papel solamente como las Córtes, sino en sus ministros sin los que no puede exis-

tir. Admitió la existencia de la suprema ley de justicia y benevolencia que obliga al rey lo mismo que á su pueblo, quando las Córtes no admiten mas regla ni freno que su voluntad. Restituyó á la Iglesia los bienes robados ó embargados, que proceden de pias donaciones, y no son mas que una propiedad destinada para la conservacion de la religion y las ciencias, la educacion de la juventud, el amparo del pobre, del enfermo y del desvalido. Las Córtes, por el contrario, las roban sin formar proceso, y comienzan por el confisco de los bienes de fundaciones eclesiásticas á pesar de que la confiscacion de bienes esté abolida por la Constitucion, aun respecto de los delinquentes: ¿ó quizá contra estos últimos solamente está prohibida? Fernando fue el protector de una órden de regalares, inocente y vivamente ofendida baxo su abuelo, que ha hecho los mayores servicios á la religion, ciencias y educacion, celebrada por los mas sabios protestantes que sintieron su extincion, amparada por Henrique IV, apreciada por Federico II, conservada por medio de las providencias por Catalina II, restablecida por la cabeza de la Iglesia, reclamada por los reyes de Napoles y Cerdeña, por el duque de Mólena y otros soberanos, rogada á volver á España por todos los obispos y arzobispos, y por mas de cinquenta y cinco ciudades del reino, admitida en todas partes con júbilo, á la qual, hasta en Mexico, fueron devueltos voluntariamente los bienes y casas aun existentes, y para cuya introduccion no fué menester como para la Constitucion, que precediese un exercito ambulante de veinte mil hombres, el saqueo de ciudades opulentas, y el asesinato de los pacíficos habitantes. Para vengarse de esto, las Córtes *liberales* y sus partidarios en la Europa, manifiestan ya, á pesar de la libertad de imprenta, de hablar y enseñar, todo constitucionalmente decretado, y á pesar del jura-

mento hecho en favor de la religion católica, el proyecto de desterrar de nuevo, y hacer perecer de hambre á millares de hombres moderados y sabios que sin salario alguno instruyen á la juventud en todo lo que es conveniente y util. Además de esto, el rey quiso librar á su pueblo de las doctrinas erroneas, que son el manantial de la corrupcion; del influxo de esas sociedades tenebrosas é impias, causa de tantos desastres; á este fin prohibió las pandillas de los sofistas, que hace mucho tiempo estan tambien prohibidas en Austria, Napoles, y muchos estados de Alemania. ¡Ay desgraciado Fernando! Este fué seguramente vuestro capital delito á los ojos del espíritu del siglo. Si hubiescis perseguido la Iglesia, entregado el poder soberano á sus enemigos, aborrecido á los que ilustran las ciencias con el modesto saber y con la union de la virtud y del deber, fomentado á los que procuran excitar el orgullo, y convertir los talentos, y las luces en otros tantos instrumentos del crimen; entonces la secta liberal os hubiera concedido la ruina de la Constitucion, y despotismo mas exaltado, y hubiera puesto á vuestra merced la vida y hacienda de todos los Españoles. ¡Pero, nos dicen, Fernando no ha sido desagradecido con muchas personas respetables, no ha perseguido, despojado de sus empleos, y desterrado no solo á los partidarios del usurpador José, sino tambien á algunos que habian peleado contra este? No diremos si en este particular ha habido algun abuso, puesto que nos faltan los datos que hemos de menester para este efecto. Rodeado de enemigos de diferentes aspectos, puesto entre dos especies de traidores, sorprendido quizas por consejeros de una conducta sospechosa ó ambigua, le habrá sido muy difícil librarse de alguna equivocacion, y guardar la balanza de la justicia; con todo es bien positivo que la conducta de estos fugi-

tivos ó desterrados en el instante que estalló la revolucion presente, no fue de ninguna manera la que debia ser para lograr el favor del público. Tambien es positivo que la secta liberal no manifestó ninguna apariencia de sensibilidad, quando baxo su yugo fueron desterrados de Francia doscientos mil hombres de bien con sus mugeres é hijos, otros gemian en los calabozos, y un gran numero de ellos pereció en los cadahalsos. Finalmente es demasiado positivo que en este mismo instante los liberales y sus gacetas tienen por muy puesto en razon que la Junta provisional de Madrid, ó un populacho amotinado arranque de sus empleos y meta en una cárcel á los hombres mas eminentes, que fueron el honor y la gloria de la nacion española y salvaron al rey y á la patria; que les obligue á abandonar su país y buscar un asilo en Portugal, Francia, Italia, ó entre los Mahometanos mismos que tienen para ellos mejores entrañas que los que se venden por cristianos y conciudadanos, y garlan siempre de libertad, humanidad y progreso de las luces. La desgraciada guerra con las colonias de la America meridional servia de obstaculo al sosiego, felicidad y gloria reciente de España: esta era una guerra que Fernando no habia provocado, que existia en su regreso al reino, y que debia su origen á la usurpacion extranjerá y á las Córtes revolucionarias. Guerra fatal que consumió los recursos destinados para curar las llagas interiores; pero los *sabidillos* de las Córtes, los clubs de los sofistas, antepusieron su secta á su patria. Para evitar el restablecimiento de la paz y del poderio real, impidieron que el rey reuniese estas hermosas provincias á la metrópoli, y de este modo extendiese la abundancia por todas las clases de sus vasallos. Diversas veces provocaron las tropas á la desobediencia á las órdenes del rey, excitandolas á que no se embarcásen para ir á hacer la guerra á los insurgentes de America, y socorrer

á la mayoría de los vasallos fieles de aquel país, quando las tropas de las demas naciones, y aun los mismos Ingleses, tan preciados de su libertad, sirven indistintamente asi en mar como en tierra, y van á todas las partes del mundo sin pensar por esto ser unos esclavos que se llevan al matadero. Si de este modo hubiesen pensado los antiguos Españoles, sus descendientes no poseerian aquellas opulentas provincias, ni el comercio y la navegacion tendrian ahora la extension y actividad que vemos. ¡A pesar de esto por estas mismas Córtes, ó sus partidarios, que decretan en la Constitucion que ninguna provincia, ciudad, villa ó aldea, ni aun la mas mínima parte del territorio español podrá cederse ó enagenarse; hemos visto cometerse tal traicion! El tiempo nos dirá si sus proclamas y Constitucion, su conscripcion y contribuciones arbitrarias, reducirán aquellas provincias á la obediencia, y al yugo de las Córtes, de sus comisiones y mandarines, mejor que el suave y pacífico gobierno del rey.

Todavia no podremos excusar al rey Fernando de los males que sufren la España y su propia familia; ha cometido faltas, no en los hechos pasados que con injusticia se condenan, sino en los que los revolucionarios alaban hoy dia con toda hipocresia; por su indulgencia con las tropas revolucionarias de la isla de Leon, revolucion que debiera haber disipado al frente de los valientes (1); y sobre todo por su aceptación de la

(1) *A fines de Febrero, 1820, el Rey quiso marchar á su exercito de Andatucia, pero se lo disuadió su ministro el Duque de San Fernando. Observaciones varias sobre la Revolucion de España*
 6. IV. pag. 23. impres. de Perpiñan 1823.

Constitucion la mas desastrosa (1). El que penetra lo mas interior de los corazones podrá perdonarle esta culpa, porque solo el puede justipreciar las causas intrinsecas, y los efectos exteriores; pero á los ojos del mundo parece imperdonable. Nunca se debe transigir con los delinquentes, mas vale morir que obrar mal, ó lo que es lo propio, servir de instrumento. Lo mismo son los reyes que los demás: el que arriesga su vida

(1) *El Rey ignoraba estas noticias, (las ventajas conseguidas por D. José O-Denell contra las tropas de Riego en Andalucía), quando, el día 7 de marzo, unos doscientos conjurados, militares disfrazados, se introduxeron en palacio. El general Ballesteros que, hallándose ministro de la guerra el año anterior, habia llenado la guardia real de hombres vendidos á la faccion de las Córtes, y que, por el funesto consejo de algunos ministros acababa de ser nombrado gobernador de Madrid, estaba en aquel momento en el aposento del Rey. » Sale (segun se lee en una relacion muy exacta *) para mandar á las guardias » de corps que dejen libre la entrada á aquella buena gente que solo » desea hablar con S. M. Vuelve á entrar solo y dice al Rey: Señor; » todo está perdido; el pueblo alborotado entra en palacio; toda la » tropa está sobornada, no hay mas remedio que hacer lo que piden el » pueblo y la tropa «. El Rey indignado se levanta precipitadamente, y manda al duque del Infantado que se ponga al frente de la guardia real. Ballesteros presenta al momento una lista donde estaban escritos los nombres de los oficiales de guardias, diciendo: ; Señor, todos son liberales!*

Se sabe por un testigo ocular, que Ballesteros sacando el reloj, dijo al Rey: no queda mas que un cuarto de hora para deliberar; un cañonazo será la señal para empezar la mutanza. La misma obra en el Cap. IV. pág. 24 y 25.

* Compendio historico de la rebellion de España, pág. 6. 6.

la conservará ; pero el que quiera vivir faltando á su deber, la perderá. Fernando podia renunciar la corona si queria, pero no abolir los derechos de su familia, y mucho menos los de sus vasallos, derechos que quedan anulados por la Constitucion, lo mismo que los suyos. Ningun pacto le puede dar esta facultad, y nadie está autorizado para aceptar semejante pacto. Si alguno se obligase aunque fuese con juramento, á cometer un acto ilícito, á hollar las leyes divinas y humanas, esto seria un escándalo y no un acto religioso, seria una blasfemia y no una señal de devocion: si por desgracia hubiese consentido en prestarle y mas si quisiese guardarle, seria una prueba de su pertinacia en querer perseverar en el mal ; seria cometer una segunda culpa peor que la primera. Qualquiera debe arrepentirse de un juramento semejante como de qualquiera error, y revocarle formal é inmediatamente. Queda absuelto por el pensamiento solo que es lo que Dios exige de nosotros (1), y Fernando lo será por sus vasallos luego que puedan libremente manifestar su voluntad. Nadie puede dar lo que no es suyo ; nadie puede recibir lo que es de otro sin que este consienta ; y por consiguiente los sofistas de las Córtes no pueden exigir del Rey baxo el colorido de su juramento, que entregue á su disposicion los derechos y propiedades de todas las provincias, ciudades, corporaciones y de todos los españoles. Si alguno, hecho su testamento, y confirmado con juramento, se atreviera en este instrumento público á revelar un depósito secreto, ó á entregar lo que no era suyo á un ladron, ó á una prostituta ; ¿ habria quien dixese que este juramento obligaba ? ¿ Los tribunales juzgarian que un tal heredero habia adquirido algun derecho ? Del mismo modo no pueden los reyes contemporizando y perdonando,

(1) Véase el Apéndice,

pactar con una secta impia á costas de los derechos de una nacion entera. ; No sabemos tambien que no se ciega un foso echándose uno en él! ; Es salvarse, afianzar el trono y los derechos de la corona, entregarse los reyes maniatados á sus enemigos, beber la copa empozoñada que se les presenta, y firmar ellos mismos su sentencia de muerte? ; Se salvó Luis XVI por seguir esta opinion? ; Ojalá que su desgracia sirva de exemplo y leccion á todos los reyes de la tierra!

Ya es tiempo de concluir estas desagradables pero provechosas reflexiones. Se nos dirá que es facil condenar esto; la critica cuesta poco, el remedio es el dificil; hace mucho tiempo que conocemos el mal, digásenos de que suerte se ha de desterrar. Pues bien, aceptamos el envite; tocaremos los medios eficaces para la restauracion y la salvacion de todos; los expondremos con valor y sin rodeos, como un médico que fiado en las leyes de la naturaleza se anima hasta asegurar el feliz exito de la cura. Estamos lejos de querer disimular el peligro, y publicar la seguridad en un asunto que exige toda la firmeza y vigilancia posibles. ¡O Dios! ; y que mas esperamos para que el mundo abra los ojos? ; Mírese de que modo una secta poderosa, diseminada por toda Europa, corrompe en todas partes el espíritu de los hombres, ora reynando sola, ora adormeciendo á los príncipes con su hipocresía afin de engañarles, y valerse de ellos para sus proyectos devastadores; como, hace quatro años, levanta su cabeza atrevida en el foco de su actividad, asesina en Francia al príncipe que es la única esperanza de la casa de Borbon; envilece al rey de España hasta ponerle en el estado de un lazarillo de un club de jacobinos; asalaría aun en esa Inglaterra libre y feliz, un numeroso populacho, con la idea de abolir á la fuerza la Constitucion del país, é intenta el asesinato de todo el ministerio; como en Alemania quiere que perezcan treinta y tres antiguos so-

beranos por el puñal de una juventud fanática ; como , para llegar à lo sumo de la atrocidad , se aclaman y pregonan públicamente tamaños atentados que horrorizarian á nuestros antepasados hasta no poder hallar un castigo bastante rigoroso para ellos ; y como por fin este fuego hace estragos en todas las partes del mundo ! Su objeto criminal siempre es el mismo , no es la reforma de abusos , ó el arreglo del poder de los reyes , sino la ruina de la iglesia cristiana , la disolucion de la sociedad en sus primeros principios ; y la ambicion de la secta ó sus secuaces para ascender al poder supremo baxo el título de representantes del pueblo. Príncipes y padres de las naciones , los que aun ocupais vuestros tronos , y cuya conservacion nos interesa tanto como à vosotros ; fieles consejeros , ministros y estadistas que os doleis del espíritu perverso de este siglo , abominais el mal , y titubeais á veces acerca de la eleccion de los medios para destruirle , mirad delante el peligro que amenaza á todos , y esto bastará para que desaparezca , ó quede por lo menos medio vencido. Creed al que hace treinta años ha examinado los principios y acciones de la secta , la ha visto triunfante , y siempre ha notado que su mal obrar la hace tímida , y azorada al aspecto de la firmeza de la autoridad hasta asustarse por un soplo. Creed al que , como un mero particular , ha jurado aniquilar esta raza de vívoras ; al que se expuso á los pañales de los sofistas que no le alcanzaron , porque no transigo con ellos , y al que cree haber adquirido un derecho para que se oiga su opinion en este asunto. La secta es fuerte por razon de vuestra indulgencia y cooperacion ; sin esto , ó contra vosotros no puede nada , y quedaria hecha polvo por la maldicion de las naciones desde luego que vuestro brazo protectora las librase de su yugo. En el instante que conozcais las causas , la naturaleza y los sintomas exteriores del mal , conoceréis los remedios. La

secta contra la qual teneis que luchar , no quiere reconocer un superior ni en el cielo , ni en la tierra . ningun gobierno , ninguna ley que no venga de ella misma ; ó en pocas palabras , intenta romper toda dependencia , todos los recursos y favores entre los hombres , y reemplazarlo todo con su yugo. De esto nace su odio contra Dios , porque es el dueño de toda potestad , el criador y legislador de todos los hombres ; contra la religion y sus ministros , porque predicán la palabra de Dios y son las guías espirituales del hombre ; contra los reyes que disponen de los bienes del mundo , ¡á quienes obedecen los pueblos , y reciben en recompensa toda especie de beneficios ; contra los grandes y nobles , porque están cerca de los reyes segun el órden natural del gobierno , y son los padres , los protectores y bienhechores secundarios del pueblo ; contra toda propiedad permanente y radicada en una familia por razon de mayorazgo , fideicomiso , ó substitution , etc. , porque contiene un órden de superioridad y dependencia , y une á varios con ventajas reciprocas ; contra todos los pactos conocidos con el nombre de feudales , esto es pactos dulces y humanos , protestas ó seguridades de prestarse mutuamente ayuda el poderoso y el pobre ; contra todos los hacendados y corporaciones de las ciudades , porque tienen algun poder y valimiento para poder favorecer á los hombres ; contra los gremios de artesanos , porque dan á estos cierto lustre y superioridad sobre sus manebos ; contra la santidad del matrimonio , este vinculo interior de las almas que se pinta como una esclavitud , y se quiere cambiar en una union pasajera ; finalmente contra la autoridad paterna y contra la obediencia de los hijos , los que , segun los principios de la secta , son iguales al padre , ó aun si se quiere , superiores. Este sistema de dexar al hombre solo y abandonado á si mismo , ó de hacer á todos igualmente infelices , esta rela-

xacion de todos los vínculos sociales , esta ruina de todos los medios de una recíproca beneficencia , tiene el nombre , segun la secta , ora de filosofía y progreso de las luces ; ora de libertad é igualdad ; aqui es el espíritu del siglo , alli es humanidad y dignidad del hombre ; ya es unidad ó uniformidad , ya liberalidad , civilizacion , etc. Podrá la culebra mudar la piel y el color , pero no su veneno que siempre será el mismo ; y es facil de hallarse en esa mania de declamar contra el altar y el trono , contra los sacerdotes y los reyes , contra la nobleza y el clero , contra todos los superiores , que llama *aristocratas* , y contra los titulados *privilegijs* , palabra que en su vocabulario significa las ventajas que lleva consigo la superioridad en los bienes de fortuna , y los derechos que dan autoridad é influjo á unos hombres sobre otros. Sino quereis que triunfe esta secta ímpia , si quereis desterrar las calamidades que produce , es menester hacer y fomentar lo contrario de lo que ella desea y alaba con tanto énfasis. Conforme á esto se deben reunir y no soltar , estrechar los lazos relajados de la sociedad , admitir todo superior legitimo , y proteger sus derechos , exigir la obediencia justamente debida , y castigar á los que la niegan. Para conseguirlo no es necesario valerse de vexaciones , destierros y patibulos , sino solo contra los malhechores manifiestos : el número de los engañados es grande , y por lo regular las sectas no se vencen con la fuerza fisica ; mas valen las providencias , las leyes y las instituciones que estringan sobre unos principios contrarios á los que dominan de medio siglo á esta parte. Sobre todo , ó reyes y príncipes del mundo , acordaos de lo que soys , y del lugar en que la providencia os ha colocado : no soys ni criados , ni empleados del pueblo ; no es este el autor de vuestra potestad , ni debeis dar cuenta de ella á la monstruosa muchedumbre , que siendo el juguete de to-

das las opiniones y el instrumento de las pasiones encontradas, ni sabe lo que quiere, ni lo que le conviene, ni puede ser vuestra guia, ni tampoco pretende serlo. Muy al revés, sois unos hombres potentados y libres, esto es adornados por Dios con los medios, fondos, y fuerzas necesarias para que se practique y conserve su ley en el mundo, para obrar y fomentar todo lo bueno, para no cometer el mal y procurar de todos modos su castigo. Para este fin, honrad primero que todo lo demás la religion, no de un modo aparente, ó por el decoro de la dignidad real, sino de todo corazon y con todo celo; adorad á Dios por vuestro señor y dueño, y no admitais otro alguno: dad el primer exemplo de la *sumision* al supremo poder, y á la suprema ley, la qual, sin sojuzgaros, os impone unas obligaciones honorificas que bastan para toda ocurrencia; si la cumplís, es quanto vuestro pueblo puede desear; honradla en sus ministros y en sus fundaciones sin las que no puede existir, propagarse y pasar á las generaciones venideras. En donde la Iglesia exista de muy antiguo, ó haya sido admitida de nuevo por los tratados, dexadla libre en todo quanto sea de su esfera; hallareis en ella un apoyo sólido, una amiga fiel é ilustrada, pues el odio de la secta revolucionaria es igual contra ella, y contra vosotros, y es consecuencia de sus maximas. Si está desprovista de medios y rentas para conservarse, no le podreis restituir quanto ha perdido en la tormenta; pero dexad que la doten poco á poco los fieles; manifestad que estas fundaciones merecen vuestro agrado; dad vosotros mismos algunos exemplos; así luego poseerá lo que necesite; muchas fundaciones destinadas á la educacion de la juventud, para los pobres, enfermos, etc. florecerán sin ser gravosas ni á vuestra hacienda real, ni á la de vuestros vasallos, y mas bien habreis criado un manantial fecundo de la felicidad pública y particu-

lar: respetad en todas las ocasiones el buen orden; y la subordinacion natural, reunid los hombres valiendoo de sus diferentes facultades, medios, y necesidades; juntad cerca de vosotros los principales sujetos de vuestro reino para oir sus dictámenes y deseos, ó para conseguir su aprobacion y auxilio en las providencias de importancia. Conviene no estar solo en los casos apurados, y tambien no presentarse aislado á los ojos del público, para que la idea del poder se haga mas imponente y brillante al ver el consentimiento libre y espontaneo de los hombres mas respetables, y de los mas allegados á vuestra real persona; asi la mayoria de los hombres de bien de vuestro reino sabrá al rededor de quien debe reunirse, y en donde ha de reconocer la patria verdadera: pero que os rodeen vuestros amigos, y no vuestros enemigos, los que deseen vuestro bien, y no los que quieran vuestra perdicion; los *estados provinciales* de vuestro reino que son conformes al orden de la naturaleza, y no esos decantados representantes del pueblo que se sacan despues de contar quanta es la poblacion que los produce, y lo son en virtud del principio jacobino de la destruccion de todas las clases y vinculos sociales, que es un preparativo para trastornarlo todo. Oid los votos de vuestros fieles diputados, pero que vuestra autoridad soberana sobresalga entre ellos; guardaos de la palabra *Constitucion*: es un veneno en las monarquias, porque deriva de la suposicion de una base democrática, excita la guerra civil y crea dos partidos opuestos que se hacen una guerra á muerte. ¿Y quien os pide estas constituciones? Nadie, sino los jacobinos para fixar primeramente su principio fundamental, del qual mas adelante saldrán sus consecuencias, y despues para aspirar á la soberanía haxo el velo de que son los partidarios de la *Constitucion*, y los que quieren conservarla. Al contrario el pueblo no pide cons-

tituciones , sino solo amparo y justicia. Decidme : ¿ A quien las prometisteis ? ¿ Quien es el que aceptó la promesa ? ¿ Quien podia aceptarla en nombre de toda la nacion ? Si las constituciones son un efecto de vuesta libre voluntad , podeis revocarlas como qualquiera otra ley , mudarlas , interpretarlas segun convenga para el bien de vuestra corona que es inseparable del bien de todo el reino ; y si acaso aniquilasen ú ofendiesen los derechos de vuestros vasallos , no teneis ningun derecho para concederlas antes bien debeis negarlas. Atraeos mas bien las diferentes clases del pueblo por medio de convenios amistosos y de una utilidad reciproca , y cuya agregacion forme la naturaleza y constitucion del vínculo social ; restaurad los derechos y fueros convenientes que la revolucion ha podido destruir , que dexan ileso el honor de todas las clases de la sociedad y les proporcionan una patria que no hallarian en otra parte del mundo. Abolid esas leyes perjudiciales que desde medio siglo , baxo el pretexto del bien de la agricultura , de la poblacion ó de otro objeto favorito del tiempo , tiran á dividir y despedazar la propiedad , y por lo mismo á producir parcialidades entre los hombres , y que los unos miren como enemigos á los otros (1).

(1) *La venta y destrozo de bienes de la corona real , lu de rentas de las corporaciones , el repartimiento de los bienes comunales que se deben mirar como unas substituciones en favor de los pobres y menesterosos ; la igualdad en la particion de las sucesiones , la ruina de los fideicomisos , de las substituciones , etc. del derecho de retracto á favor de los parientes , de los de vecindad , de los municipales , etc. Estas providencias preparan las revoluciones , y son estudiadas para dividir los hombres haciéndoles á todos infelices , é imposibilitarles para que no se puedan prestar un mutuo socorro y ayuda , y valerse de su trabajo y recursos.*

Proteged mas bien las propiedades grandes y duraderas , que á su tiempo propagan los recursos de la caridad , y unen los hombres por medio de las buenas obras. Los grandes propietarios forman las familias opulentas y poderosas , las quales bien arraygadas en su patria , vienen á ser los limosneros del pueblo , las columnas y apoyos de la prosperidad nacional , fomentan y dan vida al comercio , y la industria , y proporcionan á los hijos las ventajas que disfrutaron sus padres. Los hijos segundos tendrán medios para seguir la carrera de la iglesia , ja militar , y la del estado ; en la campaña , y en medio del pundonor y brío militar , no en las ciudades y entre los cuidados domésticos , se manifiestan los espíritus nobles y magnanimos. Para lo dicho , dexad en libertad á la facultad de testar : ha sido criticada , se ha procurado suprimirla ó limitarla de un modo arbitrario para trastornar y disminuir el derecho de la propiedad , y romper los vínculos de las familias. No envidieis á los padres la satisfaccion de poder transmitir á sus descendientes las ventajas de los bienes justamente adquiridos ; no estorbeis esas hermosas substitutiones fideicomisarias que dexan ciertos bienes encargados á la fidelidad inviolable de las generaciones sucesivas concediendo su goce á una serie de herederos baxo la obligacion de transmitirles á los llamados. Estas instituciones son tan legítimas como qualquiera fundacion benéfica y permanente. Promueven el amor de la patria , unen las familias , recuerdan la obligacion que todos tienen de no cuidar solamente de su persona si que tambien de sus descendientes ; la facultad de poder instituir herederos produce un afecto generoso , es contraria al egoismo y justifica el deseo de aumentar el caudal y la hacienda ; mantiene la propiedad de las familias solares del país , la fidelidad , las memorias de la patria y la amistad entre los hombres ; si ellas desaparecen , no hay un comercio mayor , ni grandes fábricas de

manufacturas, porque estas necesitan capitales quántiosos y seguros, y no pueden florecer si faltan los grandes propietarios que consumen sus productos. Por mas que la suerte ó injusticia de los tiempos haya roto muchos lazos, y haya trastornado ó deshecho los respetos de dependencia que se conocian por el nombre de estatutos feudales, sucederán á ellos otros análogos baxo diversos modos y nombres. Quando los propietarios estan seguros de conservar lo que es suyo, y los deudores de que su censo ó tributo anual no se ha de aumentar por el antojo de sus acreedores que son juntamente sus padres y señores legítimos, es visto que ha de haber é intervenir la benevolencia entre ellos; en semejante caso el mundo no se compondria de criaturas infelices, deudores afligidos, y usureros crueles.

Apreciad las *ciudades* de vuestro reino: son unos cuerpos que pueden favoreceros y proveeros de muchos medios y recursos. En donde los hombres viven juntos y tienen unas cargas *comunes*, es preciso que se reunan por un provecho *comun*; en esto consiste el pro comunal, un estado de comunidad vecinal que no es dañoso porque no está fundado sobre el principio revolucionario de la igualdad general. Restaurad pues las honradas y fieles corporaciones de vecinos de las ciudades y villas facilitando su admision, porque conviene que se renueven y animen siempre por medio de un aumento sucesivo segun se debe determinar por leyes; es un estado honrado el de los verdaderos vecinos unidos á su ciudad ó villa por razon de sus haberes y conexiones, y que gobiernan con desinterés los asuntos y rentas del lugar de su nacimiento. Es un plantel de sugetos capaces para desempeñar muchos destinos en la sociedad. Allí las ciencias y artes, el comercio é industria prosperan mejor que en los pueblos de labranza, porque necesitan mas gente que la que ay en estos. La vida del campo robustece el animo, y man-

tiene las buenas costumbres , la de las ciudades descubre el talento y disposiciones para las artes , y estas diferentes condiciones se dan la mano como compañeras inseparables. Conceded á estos vecinos y á los grandes propietarios la libertad necesaria para manejar sus negocios , y así tendrán por apreciable su estado , lo qual dará margen para que su corazon adquiera buenas prendas. Ni es necesario ni posible que lo governeis todo : solo la secta filosófica ha pretendido imponeros esta carga tan pesada , para dominar á todo el mundo á la sombra de vuestro manto real. Este sistema de gobernarlo todo es siempre penoso , es engorroso y dispendioso , da motivos para censurar vuestras acciones , y origina en el pueblo el empeño de dirigir vuestros asuntos porque fuera de ellos no reconoce ni dignidad , ni autoridad legítima. Unid tambien por medio de cuerpos colegiados las diversas clases de habitantes de las ciudades y villas , los sabios , los comerciantes , los artesanos , etc. porque apoyados mutuamente , y penetrados del concepto de tener un lugar importante en la sociedad , procurarán conservar el orden y la exactitud en su estado , vivirán contentos con su suerte , no envidiarán la de los demas , ni querrán usurparla : así la ambicion quedará satisfecha dentro de un espacio limitado , y el amor del bien publico empieza á ejercitarse en objetos que le son muy inmediatos. Exigid que todos los estados y condiciones cumplan sus obligaciones , pero al mismo tiempo amparadles de sus derechos ; porque tambien hay entre ellos varios respectos de subordinacion y dependencia. Se ha de empezar aprendiendo á obedecer , para poder así disfrutar con el tiempo de una justa libertad. Respetad finalmente la santidad del matrimonio , este vínculo interior de los animos , este celeste enlace entre la potestad y el amor , del qual proviene el principio de quanto es bueno y honesto ; no toleréis el divorcio en donde es ilícito , y en donde la ley le

tolere, no haya una facilidad escandalosa y antojadiza para hacerle. Proteged las conexiones entre las familias, esta es la raíz primera de las monarquias. Dexad á los padres su legitima autoridad, no limiteis demasiado su facultad de testar, para que los hijos sepan desde luego obedecertes, les tengan por sus bienhechores y defensores, y les quieran mas con estos motivos así se renovarán los vínculos de la sangre, no se verá jamas la vegez con sus achaques, desamparada, ó asistida con ingratitud y de mala gana; y en la misma casa paterna los hijos se acostumbrarán á guardar la obediencia y respeto debidos á los superiores en el gobierno, y al superior de estos, ó padre de la gran familia del reyno. Solo de este modo podreis volver á unir los hombres, restablecer el orden de la naturaleza, ó lo que es lo mismo, el divino, y reponer este arbol de la vida social con ramas y hojas, del qual sois el tronco y la raíz.

Finalmente: ¡ ó reyes y potentados del mundo! Acompañad con estas maximas y providencias la prudencia propia de los príncipes, la qual es siempre conveniente, y hoy mas que nunca absolutamente necesaria. Sobre todo, animad y proteged las buenas doctrinas, ellas harán que vuestras empresas tengan un pronto y feliz exito, porque su único fundamento es el conocimiento y amor del soberano dueño y legislador de los hombres. La verdad es la madre de la justicia, y los errores son la fuente de todos los males. Vosotros no debeis predicar esta doctrina: fided este cuidado á la Iglesia, esta antigua depositaria de la verdad, y á los hombres sabios y honrados, que no serán pocos si esperan lograr vuestra proteccion. No les turbeis en el desempeño de tan sagrada obligacion; dadles libertad, el auxilio que han tenido por sobrado tiempo los apóstoles del engaño y del error: desterrad sin misericordia de vuestros consejos, y especialmente de las escuelas, cátedras y universidades, los sequaces de las maxi-

mas irreligiosas y revolucionarias de una secta que conspira contra Dios, y contra toda autoridad; secta que se manifiesta por sus elogios, por sus quejas, por su language, y por sus frases; y aun quando finge, se dexa caer la máscara para que la conozcan sus adeptos. No temais que se pierdan las ciencias; la educacion y la instruccion pública: sus sofismas corrompen la juventud y siembran en el entendimiento la confusion y la duda, pero no la verdadera ciencia; no enseñan ninguna cosa buena. Componen su esencia, la ignorancia, la soberbia y una continua contradiccion. Muy al contrario, el árbol de las ciencias florecerá con mas pompa y dará frutos saludables, quando se vea limpio de este gusano que le roe, y queriendole abogar, le quita su virtud. No os seduzcan esas declamaciones á favor de la *libertad absoluta de la prensa*; aunque algunos hombres rectos lleven esta opinion movidos por circunstancias extraordinarias ó casuales, es positivo que los sofistas la piden unicamente para sí, y en su concepto vale tanto como un privilegio, ó un despacho para publicar la mentira y la calumnia, y para enseñar la impiedad y la rebeldía. Los sabios honrados nunca la han pedido para este fin; de este modo les quita el honor porque les equivoca con los libelistas y charlatanes, y entonces se les prodiga el desprecio que estos merecen. La virtud es la condicion propia del hombre; acaso la salud del alma es de menor importancia que la del cuerpo, que tanto se contempla, y que pudiera, segun mi sentir, dexarse al cuidado de cada uno! Dicen que esta libertad tiene el remedio consigo, y que el daño hecho por los malos escritores lo enmiendan los buenos: ¿y quando dexamos que el veneno y la peste se aumenten porque hay medicos que pueden curarles? ¿O, quando los incendiarios quedan sin castigo, porque todo hombre de bien puede apagar el fuego? Haced examinar despacio los libros quando sus autores

se erigen en maestros de los hombres y medicos de sus almas; para que quede abatida su soberbia y la juventud empiece su carrera aprendiendo á apreciar la modestia. Los sabios de probidad nunca han temido la censura, mas bien la han deseado; la censura no ha prohibido ninguna obra excelente y útil á los hombres. Emplead en ella los hombres mas hábiles é íntegros; los enemigos del mal y que le sepan sondear y descubrir en medio de todos sus disfraces; los que sirvan su empleo con rectitud y puntualidad; y tambien con caridad, para la enmienda y no para la afliccion del escritor honrado: no favorezcáis esas sociedades secretas y dañosas; jamás puede ser bueno quanto teme la luz del dia; separad de vuestro servicio los individuos de estas sociedades, quando no quieran renunciar á ellas. Sobrado tiempo hace que se usa la mofa y el sarcasmo contra todo lo sagrado: el azote de la sátira ha de embestir ahora al vicio y la locura, y las artes y literatura han de procurar abolir esas asociaciones haciendolas rídículas. Enseñad á vuestros herederos en el trono, el temor de Dios, para que desprecien qualquier otro, y tengan el valor necesario para obrar bien: deben saber la historia de su reino y familia para que su corazon adquiera unas prendas magnanimas, y tenga ideas dignas de un príncipe por medio de la imitacion de las virtudes de sus predecesores, y conocimiento de sus errores; pero principalmente para comprender los verdaderos titulos que les unen con sus vasallos y vecinos, y así aprenderan á guardar con ellos la justicia y una buena política: haced que se penetren bien del origen, esencia y objeto de las sectas revolucionarias de nuestro siglo; para que puedan discernir el veneno baxo todos sus aspectos, y no estén sujetos al engaño y manejo de qualquier picotero y sofista. No queremos excluir con esto los demás objetos de la instruccion pública; pero aquellos son hoy dia los mas

interesantes, y facilmente pueden juntarse con estos. No disipéis los bienes y rentas que la providencia os ha dados: este es el fundamento de vuestro poder, y si falta, desaparecerá del todo vuestra independencia. No enageneis el patrimonio real que es la gloria de vuestra familia; ha de ser mayor que el de cualquier grande de vuestro reino, y conviene que en él vea el pueblo vuestra imagen y la de vuestros padres, sus amigos y bienhechores, y no un rey extranjero. Sed benéficos y económicos, pero sin mezquindad; pues la economía aumentará vuestro poder y estimacion: sereis mas independientes sino necesitais ningun socorro extranjero, y la secta tendrá entonces menos pretexto para poner os sus cadenas. Vuestros servidores han de ser religiosos, hábiles, celosos, y adictos, primero á Dios, y despues á vuestra persona y familia, y no á su interes ó secta. Primero ha de ser la probidad y lealtad que el talento, aunque sus dotes no están reñidos con la virtud: esta es su verdadera guia. ¿Quereis saber lo que valen los hombres? Juzgadlos segun su conducta y vida privada. Aborreced los adaladores, amad la verdad que es el fruto de todo corazon ingenuo. No multipliqueis mucho los empleados y consejeros; no mudeis con frecuencia los que sean leales; honradles con vuestra benevolencia; premiad la virtud, y castigad el vicio. Guardad siempre la magestad propia de vuestra dignidad, la qual realza el poder y exige el respeto, en vuestro método de vida, modales, tareas, diversiones y pasatiempos. Los hombres desean obedecer al que de un modo exterior y notable se diferencia de ellos. No cuideis de menudencias, que fastidiarian vuestro entendimiento y le apartarian de los asuntos importantes. En vuestros razonamientos, edictos y decretos, usad de un language digno de un rey, que manifieste vuestras prerogativas y dé á entender á vuestros vasallos la obli-

gación que tienen de obedeceros. Hablad por vuestra propia persona y dadle toda la importancia que se merece; unidla siempre con el trono, ó con el llamado *Estado*, pues el trono por sí, si se prescinde del que le posee, es un inadero, y sin el rey no hay estado, sino un monton de hombres dispersos.

Aprenled y exercitaos en el mando y maniobras militares, no para saciar la ambicion ó por vanagloria, sino para que si ocurre una lucha necesaria, no os halleis desprovistos de valor y medios para vencer. Es del todo preciso en nuestros días que un rey sepa defender su persona y su reyno contra los enemigos exteriores é interiores, que se presente al frente de sus tropas, que se le vea delante de ellas como el primero y unico general, y asi las armas que son para su servicio no se volverán contra él. Mirad quanto han perdido Luis XVI y Fernando VII por haber carecido de estas calidades, (1) y asi ahorrado mas la sangre de los rebeldes que la de los hombres de bien, que luego se derramó con abundancia. No os asuste una guerra forzosa asi no la hareis nunca sin los medios necesarios. Socorred á vuestro proximo, para que haga lo propio con vosotros quando le necesiteis. Los tronos se adquieren con el pundonor, valor, actividad y vigilancia necesarias, y con estas virtudes se conservan.

No os será difícil mantener el sosiego interior. No molesteis á vuestros vasallos con demasiadas leyes y reglamentos; venerad sus fueros, costumbres y usos; no ofendais el honor y respeto de las clases superiores, ni priveis á las inferiores de sus recursos: asi todos estarán á favor vuestro, y la sensatez y cordura del pueblo aniquilará todos los manejos de la secta. El deseo de la tranquilidad y el temor de las revoluciones es tan grande en este tiempo, que millares de hombres de bien olvi-

(1) Véase la nota 1 de la pág: 54.

dan sus agravios, á veces muy justos, por no afligiros, y porque no los juzgueis por malévolos. No teneis mas enemigos interiores al presente que los JACOBINOS, revistanse como quieran. Es indispensable declararles guerra abierta, que es la que ellos están haciendo contra vosotros ya hace mucho tiempo: no hay sosiego ni tranquilidad en el mundo, si una secta soberbia é impía mina las bases de vuestro poderio, murmura su legitimo uso y ejercicio, y aun intenta valerse de él como un instrumento á proposito para causar vuestra ruina; y publica embustes y calumnias para quitaros el amor de vuestros vasallos, y producir el trastorno del Estado, obra propia suya y de sus clubs tenebrosos. Declarad la guerra á estos sofistas, y temblarán: parados quedareis de la flaqueza y ruindad de la secta que se pinta extendida y poderosa: millones de hombres honrados harán cuerpo con vosotros, y formarán un antemural al rededor vuestro. Hágase esta guerra sin temor; no se embista á este enemigo en secreto y por partes, porque no crea que se le respeta: ha de hacerse abiertamente, ha de ser patente que se le lleva la superioridad en la direccion y en las fuerzas, con la firmeza que se requiere para no sonrojarse por el buen proceder, y atreverse á abominar á los ojos del público todo lo malo, con decision que anime á los demas, destroce el poder de los impíos y fortifique el de los buenos; que despoje á los primeros de todas sus ventajas, y honre y premie á los últimos; con doctrinas, leyes é institutos que restauren quanto la secta ha arruinado, y por consiguiente con la fuerza porque ha sido forzoso usarla. Ya que estos sofistas no reconocen ni vuestro poderio ni vuestras leyes, no pueden pedir que les amparen; ya que os miran como sus enemigos, y no guardan con vosotros ni orden ni justicia, dadles igual pago: su partido y sus principios los han separado de vuestro reino, y así no hacen

parte de la sociedad que siempre procuran perseguir y disolver. Uníos con vuestros fieles amigos, y no concedais el perdón sino á los que hayan dado pruebas manifiestas de arrepentimiento y de enmienda. Sed clementes y misericordiosos, pero, como lo es Dios, quando el pecador se convierte y guarda sus mandamientos.

Finalmente, sed justos, rectos y benéficos con vuestros vecinos, no solamente con los príncipes vuestros hermanos, sino, quando se ofreciere la ocasion, tambien con sus vasallos, sin que por esto tengais que desatender vuestro interes. No penseis que estais solos en el mundo: la naturaleza creó un reino á favor de los demas; el espíritu revolucionario de este siglo es el que pretende fomentando el egoismo, dividir los príncipes y las naciones paraque continuamente se hostilicen. Los tronos, dice un antiguo sabio, mejor se conservan con buenos amigos que con exercitos y tesoros. Sia amigos, el mejor derecho no tiene fuerza; con ellos, una razon mediana tiene muchas veces valor; el mas flaco amigo no es despreciable, porque no podemos prever quanto nos puede valer á veces el celo de un solo individuo. Por razon del lugar que ocupais en el mundo, no solamente vuestros vasallos, sino todos los hombres observan vuestras acciones; no solo celebrarán las buenas los naturales, sino tambien los extrangeros, y aun con mayor calor y pasion; dirigirán sus votos al cielo para que os ampare, y la ardiente oracion de los justos nunca queda sin premio; su virtud se manifiesta en los casos del mayor riesgo y apuro.

Os he explicado los medios para vuestra salvacion y conservacion, y la de vuestros vasallos; os he dado unos consejos hijos de un corazón ingenio, y que resultan del estado de cosas que vemos; es facil seguirlos, y me atrevo á garantir su buen éxito si quedais intinamente persuadidos de su utilidad. La ir-

resolucion es la mayor pena del animo asi en el tronó como entre los hombres ; sola basta para que la curacion del mal sea imposible. Luego que hayais declarado esta guerra santa, la primera que tuvo este nombre no pudo ser mas que su imagen ó ensayo , luego que hayais puesto de manifesto el espíritu de la justicia contra el espíritu del siglo , la restauracion contra la destruccion , la reunion contra la dispersion de los hombres ; tendreis paz y sosiego , conoceréis vuestras fuerzas y libertad , y que sois distinguidos por la mano poderosa de Dios y por el consentimiento de los hombres prudentes y honrados ; sereis felices y vuestra felicidad superará vuestras esperanzas ; no es esto solo , aun os prometo mas : recibireis elogios aun de aquellos mismos de quienes temeis vituperios porque el desorden de las doctrinas ha llegado hoy dia á tal punto , las contradicciones de los sofistas entre ellos , y consigo mismos son tantas y tan chocantes , que empiezan á fastidiarse de lo que tanto han pregonado , y pronto protestarán contra sus mismos errores. Acaso veremos que estos sofistas toman la tabla de salvacion que les ofrecerá qualquier brazo poderoso ; pero por esto , no debeis afloxar en la empresa ; es preciso perseverar en ella sin descanso ; á una providencia saludable ha de tocar la que siga. Si el primer golpe hiere á los sofistas y les hace prorumpir en quejas y alaridos , mañana se les dá un segundo y pasado mañana un tercero mas vivo , para que no se acuerden del primero y para que repetidos les turben y confundan del todo. Entonces vencidos en la lucha , huirán , y acaso querrán ser participantes de la alegria universal por el triunfo de la buena causa. Herid los pastores , y se dispersarán las ovejas ; entonces ni los unos ni los otros querran quedar fuera del buen rebaño ; todos supondrán que la opinion buena , fué siempre la suya , y que en la realidad no querian otra cosa mas. Nadie habrá sido filósofo ó partidario de

la revolucion; pero el mejor será aquel que conociendo sus culpas pasadas, dé muestras de un sincero arrepentimiento. Las naciones, en su convalecencia, disfrutarán el placer que qualquiera tiene quando recobra la fuerza y salud que una larga y aguda enfermedad le habian quitado, se avergonzarán de su credulidad, y no podrán concebir como habian sido engañadas por tanto tiempo, por unos sabios aparentes, y por unos ruines embaucadores.

Entonces vosotros, ó principes y reyes del mundo, habreis sido los bienhechores, y libertadores de vuestro pueblo, y habreis fundado vuestro imperio sobre bases indestructibles. Entonces podreis tener paz y tranquilidad, y el gozo de vivir una vida feliz, de la qual os veiais privados, hechos objeto y juguete de la irresolucion y de vanas doctrinas, ó molestados con continuos sustos y sospechas. Tranquilos en la conciencia, y seguros de haber cumplido vuestra obligacion, descansareis en paz; y siguiendo á vuestros padres á aquel reino donde está la fuente de la justicia que habeis protegido en la tierra, confiad que vuestros hijos poseerán en ella quanto vosotros habeis salvado y les habeis transmitido. Por siglos y siglos, los pueblos cantarán vuestras alabanzas y os mirarán como los autores de su felicidad; congregados en los templos del Todo-Poderoso alabarán al señor porque les concedió tan buenos reyes; en una palabra, los pueblos amarán á sus principes, los principes amarán á sus pueblos, y no se hablará mas del espíritu del siglo, de la revolucion y sus maximas, que para dar á conocer á nuestros descendientes los abortos de la ignorancia humana, ó para precaverles de las calamidades que produce la soberbia razon entregada á si misma, esto es á todo desarreglo y desenfreno.

FIN.

EXTRACTO DEL PERIODICO INTITULADO

EL RESTAURADOR.

SOBRE EL JURAMENTO.

Hay una especie de verdades cuya certeza pende de los hechos, como si fulano hizo esto ó aquello; si lo está haciendo; ó si lo hará. Quando lo presenciarnos nosotros, nos bastan nuestros sentidos. Pero como no hemos estado presentes á quanto ha pasado antes que nosotros; como la limitacion de nuestra vista no nos permite ver quanto actualmente sucede en el mundo, y la contingencia de un porvenir no nos asegura de lo que haremos de aqui á una hora, la verdad de todos estos hechos pende del testimonio de aquellos que estuvieron, ó actualmente estan presentes á los sucesos cuya verdad tratamos de saber. ¿Como por otra parte averiguaremos lo que pasa en el corazon del hombre si el mismo no lo testifica? Estas verdades penden del testimonio de los hombres.

Y ¿que seguridad, que certeza puede ofrecer la palabra del hombre falible por debilidad, y engañador por malicia? ¿Como podrá averiguar la certeza de los sentimientos ocultos del corazon de otro hombre quando la malicia llegase á corromper los acentos del único testigo que es cada uno de los suyos? Limitada la esfera de su conocimiento á lo presente; perdida la certeza de sus operaciones en la contingencia del por venir, ¿como asegurará el cumplimiento, ó la sinceridad de sus promesas?

Es, pues, necesario un testigo infalible por su sabiduria, incapaz de engañar por su veracidad, cuyas miradas eternas se extienden á lo pasado y futuro, como á lo venidero, cuyos ojos mas claros que el sol penetren hasta los senos mas reconditos

del corazon humano; cuya magestad imponga á un tiempo á los unos para decir verdad, y á los otros para creerla viendola apoyada en semejante testimonio. La idea de Dios gravada en el corazon de todos los hombres por la naturaleza, ofrece desde luego este conjunto de prendas que el convencimiento y la experiencia no pueden conceder al testimonio de los hombres. La divinidad aun que invisible fué visiblemente honrada con esta protestacion pública de sus principales atributos, como por un instante natural, sin que los hombres religiosos por naturaleza, pudieran persuadirse á que la corrupcion del corazon llegaria al extremo de confirmar la mentira con el sello respetable de un Dios venerable por su perfeccion, y temible por su justicia. Los tribunales echaron mano de este arbitrio para averiguar el crimen, y asegurar la inocencia; y este uso introducido por el derecho vino con el tiempo á dar nombre á esta invocacion del testimonio divino para confirmar la verdad, llamada juramento.

Estriva segun esta el juramento sobre dos puntos principales: 1º la debilidad humana: 2º la infalibilidad divina.

Siendo pues el juramento una medicina, y medicina en que se trae por testigo al primero y mas venerable de quantos seres hay, se deja desde luego conocer que este acto no debe usarse sin necesidad y entonces con gran juicio y discrecion. El juramento necesita ademas que sea verdadero lo que se trata de confirmar con él. Necesita finalmente que los hechos á que nos obligamos sean licitos y justos. Debe pues todo juramento ser necesario, verdadero y justo esencialmente.

Los hechos son el objeto de este acto religioso. De los pasados y presentes solo puede asegurarse que fueron ó son como los referimos; de los futuros no podemos asegurar como serán, pero si prometer que por nuestra parte haremos lo posible por-

que sean de esta ó la otra manera ; tenemos pues dos clases de juramento *asertorio* y *promisorio*. El que hemos de considerar es el segundo.

El hombre dueño de su libertad puede obrar ó no , obrar bien y mal ; obrar este ó el otro bien , y aun obrar uno mismo de esta ó aquella manera diferente. Las leyes naturales , divinas y civiles van trazandole el camino , y precisandole á seguirle con su autoridad , con la esperanza del premio , y con el temor del castigo : y esta precision en que le ponen restringe la soltura de su libertad , de donde viene el nombre de *obligacion*. Como las leyes le obligan de suerte que su libertad siempre ilesta pueda quebrantarles quando le acomode , el hombre queda en disposicion de ligarse á sí mismo con nuevos vinculos y así á la obligacion de las leyes puede , si le acomoda , agregar ademas la obligacion del juramento. Dejando por otra parte las leyes cierto género de acciones indeterminadas de que el hombre puede disponer sin el inconveniente de violarlas , cada uno de nosotros puede imponerse la ley de ejecutarlas , y comprometerse con los demás á ello interponiendo para mayor seguridad el juramento. Quando el uso de este es juicioso y la materia justa , la veracidad de él le impone la ley de cumplir lo prometido , y esta es la obligacion inducida por el juramento promisorio. De suerte que en el juramento asertorio el hombre está obligado por la santidad del juramento no á lo que pasó , ó está presente , sino á hacer una relacion veridica de ello ; mas el promisorio le impone además una ley de hacer verdaderamente lo que prometió , so pena de violar la santidad del juramento.

De esta verdad fluyen otras muy interesantes ; indicaremos las mas fundamentales.

1.º Siendo el juramento promisorio una ley con que el hombre coarta su libertad en aquellas materias que penden de su ar-

bitrio, ninguno puede jurar prometiendo hechos que pendan de otras causas.

2.º Aun quando jure dentro de la esfera de su autoridad no puede prometer lo que es imposible cumplir. Esto seria jurar sin discrecion contra las leyes del juramento.

3.º Induciendo la ley del juramento una obligacion posterior en el tiempo, y emanada de autoridad inferior á las leyes, el hombre no puede jurar hacer lo que es esencialmente malo ó ilícito, ó obstáculo para el bien; y caso de jurarlo, la obligacion es nula por falta de justicia.

4.º El hombre ligado una vez por la ley del juramento no puede jurar lo contrario, siendole ilícita la obligacion del primero. Si jura, la segunda obligacion es nula.

5.º El que habiendo jurado, y tratando de cumplir lo prometido, se encuentra con obstáculos imprevistos que hacen mas lo, ilícito, imposible ó peor el cumplimiento que la omision de él, debe hacer lo que buenamente pueda, y omitir lo que no puede licitamente practicar.

El juramento es una ley, que el hombre se impone á si mismo libremente; es una promesa, á cuyo cumplimiento se obliga voluntariamente mediante la atestacion de Dios; en una palabra puede hacer esto ó lo otro que pudiera no hacer ni prometer si no le acomodára. Esta obligacion, esta promesa ó palabra que envuelve todo juramento promisorio, pide de necesidad un sugeto á quien se obligue, prometa, dé palabra el que jura. En ciertas acciones este termino es solo Dios, á quien el hombre queda obligado á cumplir lo que prometió interponiendo su nombre. En otras se obliga, promete, da palabra á otro hombre de hacer esto ó aquello, y para mayor seguridad añade el juramento á su palabra, y entonces además de la obligacion anterior contrae otra segunda con aquel á quien promete. En uno

y otro caso el acto de jurar debe ser libre atendida la materia, el principio y la naturaleza de esta accion. Pero como los hombres no siempre respetan los derechos de los otros, sucede que amedrentandole con amenazas, el mas debil por evitar mayores males promete lo que se le pide, jurando que lo cumplirá. Este es un juramento promisorio arrancado por la fuerza. ¿Este juramento induce obligacion respecto de Dios? ¿La induce respecto del opresor á quien se promete? «En el juramento hecho por coaccion (dice el verdadero filósofo Sauto Tomas) hay dos obligaciones; una á aquel á quien se promete, y esta se quita por la coaccion, porque el que oprime con la fuerza merece que no se le cumpla lo prometido. Hay otra obligacion á Dios por cuyo nombre se jura. Y esta no se quita en el fuero de la conciencia, porque el que juró, debe sufrir el daño temporal antes que violar el juramento. Puede no obstante repetir en juicio lo que cumplió y denunciarlo al superior á pesar del jaramento, porque este cederia en mayor mal siendo contra la justicia pública.” 2.^a 2.^{de} q. 89. art. 7 ad. 3. De esto se infieren estas tres verdades.

1.^a Que el juramento arrancado con violencia, no obliga en el fuero exterior ó contencioso.

2.^a Que obliga en el fuero de la conciencia siendo licita por supuesto la materia.

3.^a Que apesar de esta obligacion el oprimido puede repetir contra el opresor, reclamar y ser dispensado del cumplimiento de lo prometido, sin que por esto viole la santidad del juramento.

La primera fluye naturalmente de la incompetencia del opresor y perversidad de su accion; la segunda estriva en el principio de que el miedo dexa intacta la naturaleza de lo voluntario; y la tercera es una consecuencia de la primera, porque te-

niendo accion contra el opresor, permite el uso de ella, dejando intactos los derechos naturales y los principios supremos de justicia.

Aunque la obligacion inducida por el juramento sea de derecho divino, y por lo mismo esencialmente indispensable, como la materia de él está sujeta á tantas variaciones, puede con el tiempo venir á ser ilícita, nociva, dudosa, de menor utilidad etc. y esta es la causa de su dispensacion fundada en la mutabilidad de la materia sin desmengua de la inmutabilidad del juramento. ¿Pero á quien corresponde dispensar, conutar, relaxar en estas ocasiones? Es facil resolver atendiendo la esfera y calidad de la materia. ¿Se trata de la obligacion contraida con Dios? El ó los depositarios de su autoridad. ¿De obligaciones contraidas con la Iglesia? A los encargados de su dispensacion? ¿De obligaciones concedidas á la potestad de cada uno? Al depositario de semejante potestad. ¿De obligaciones sometidas á una potestad subdita de otra? A los superiores en semejante ramo.

Están sentadas las bases donde deben estribar las resoluciones posteriores.

JURAMENTO HECHO PRESTAR A SU MAGESTAD EN LA
sesion de 9 de Julio de 1820, conforme al art. 173 de la
Ex-Constitucion.

... Don Fernando VII. por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española... ¿Que es lo que pronuncian vuestros labios oprimidos, Monarca Augusto, descendiente de tantos reyes? Que á imitacion de ellos reconocierais en vuestra corona una autoridad emanada de aquel de quien procede toda potestad en el cielo y en la tierra, por quien reinan los reyes, y los poten-

tados administran la justicia, en cuyo vestido está bordado Rey de los Reyes, y Señor de los Señores; que sacado por el ceja nada, constituido heredero de tantos príncipes, y elegido para sucederles; que conservado hasta la edad de reinar en medio de tantas asechanzas, y trasladado del calabozo como José á esta suprema dignidad á fuerza de prodigios, os confesarais deudor á tantas gracias, era no ya un acto de vuestra piedad, sino un deber de vuestro reconocimiento; pero ¡por la gracia de una constitucion posterior á vuestro nacimiento, á vuestra jura, á trece años de legitimo reinado! ¡por la gracia de una constitucion formada contra vuestra voluntad y la de vuestros pueblos; desechada por vos y ellos tan solemnemente en 1814, resucitada por la mas escandalosa de las sediciones en 1820! ¡por la gracia de una constitucion que con el puñal en la mano espera este violento juramento para empezar la época de su pretendida legitimidad!.. ¡Recibir vos de ella graciosamente una corona que la naturaleza, las leyes, el juramento de los pueblos, la posesion de tantos años os tenian reconocida y acatada!.. ¡Quien la arrancó de vuestras sienes para trasladarla á sus manos? ¡Quien os echó á puertas ajenas para que recibierais de merced lo que de justicia poseiais? ¡Que seguridad tendrá en adelante vuestro trono fundado en la gracia, y sometido á los caprichos de tales bienhechores?..

Que guardaré y haré guardar la Constitucion política y leyes de la Monarquía española... Todo Rey, todo superior está obligado á guardar las leyes que promulga; pero esta obligacion emana da no de las mismas leyes cuya fuerza pende de su autoridad, sino de la ley natural que manda á la cabeza conformarse con los miembros, caminar con ellos al fin comun á todo el cuerpo, y aun preceder con el ejemplo, los eximia hasta ahora de toda responsabilidad que no fuese la de Dios; mas aquí un Rey

jura el cumplimiento de leyes dictadas por otra autoridad que la suya; jura cumplirlas sometiéndose á ellas, haciéndose reo y responsable en su presencia. Nuestros padres pedian á sus Reyes el juramento de que les conservarían sus privilegios con arreglo á las antiguas leyes; sus hijos mandan aquí al suyo jurar las que ellos como superiores le impongan. Los Reyes ligados por el derecho natural al cumplimiento de las leyes que dictan á sus pueblos, podían muy bien añadir á esta obligacion la de un juramento que sin coartar la facultad de variarlas segun lo dictase el tiempo y la utilidad de los mismos pueblos dejaba expedito el gobierno de estos; pero hacer á un Rey jurar la observancia de una ley, que reduciéndole á la clase de súbdito y egecutor, de una faeccion promete la inmutabilidad de lo que es por su naturaleza variable, es juramento hasta ahora desconocido en la moral y la política. Respóndannos sino esos maestros del mundo ¿Que es lo que aquí hacen jurar á su Rey? ¿el cumplimiento del deber natural que le manda practicar las leyes que dicta á sus súbditos con una fuerza directiva, que es decir, en cuanto lo permite la cualidad de cabeza, ó un cumplimiento que igualándole con los miembros estreche mas el lazo que le imponen las leyes civiles dictadas por la voluntad general de un pueblo superior á su autoridad y capaz de coartarla? Si lo segundo; ¿quien no ve aquí á un Rey destronado, encadenado por la ley, inferior al pueblo que la da, subordinado á su juicio, caminando desde hoy al cadalso? Semejante juramento injusto, en la materia seria no solamente nulo sino ilícito, y por consiguiente la obligacion impuesta por él reducida á dolerse de haberlo jurado, y no cumplirlo. Si lo segundo, ¿que mayor prueba de la locura é ignorancia de sus autores! ¿Con que toda la virtud de este específico tan decantado para reprimir la arbitrariedad de los Re-

yes, y desterrar el despotismo viene á reducirse á la obligacion del juramento agregada al vigor de la ley natural? ¿Y se vende esto por un descubrimiento desconocido en los siglos anteriores? ¿Y esta cadena reprimirá á un tirano á quien sus pasiones hayan hecho violar las leyes naturales, sin que el amor de sus pueblos, ni sus intereses mismos hayan podido refrenarle? ¿Y le ligará en un siglo en que la impiedad ha debilitado la fuerza de la religion, y ridiculizado sus leyes? ¡Que necedad!...

Mas no hablemos de tiranos; contraigámonos á un Rey para quien la naturaleza, la religion, la ley del juramento son sagradas aun y respetables. ¿A que se obliga este Monarca? ¿A desprenderse de la potestad de dar leyes á sus pueblos, á transmitirles este derecho, y colocado al nivel de los súbditos recibir de ellos la obligacion que antes imponia? Esto seria tanto como dejar de ser Rey: la facultad de dictar leyes es la esencia de la soberania; el juzgar por ellas, dispensarlas, premiar á los observadores, castigar sus transgresores etc. son otros tantos brazos que brotan de este tronco, y se trasladan con él. Y qué ¿es dado á un Monarca invertir el órden natural, soltar las riendas del gobierno, abandonar este á una faccion y exponerse á si y á sus súbditos á los horrores de la sedicion y la anarquia? Cuando fuese esta la materia del juramento que se pide, sus lazos eran criminales. Cuando el Monarca fascinado tratase de estrecharlos, la utilidad de su pueblo, los males de este bastaban para hacerlos nulos. Pero hemos dicho que no puede ser este el objeto de la obligacion.

¿Cual es? ¿el dar perpetuidad á sus leyes; el hacerlas de eterna duracion desprendiéndose del derecho de mudarlas? Tampoco: la inmutabilidad es un privilegio exclusivo de la ley eterna y natural. Las leyes civiles fundadas en la esplicacion, de

aquellas, en su aplicacion á los diversos tiempos y mudanzas en la determinacion de mil particulares cuya variabilidad era incompatible con la perpetuidad de las leyes superiores son esencialmente variables. El tiempo las hace inútiles y aun perjudiciales; el caracter de los pueblos las pide diferentes en los diversos climas; las alteraciones del cuerpo social reclaman leyes distintas en las diversas épocas de su edad, llamémosla civil. ¿Y un legislador podrá desprenderse de este atributo esencial de su soberanía? ¿Y la ley del juramento posterior en tiempo é inferior en fuerza, podrá dar estabilidad á lo que la ley natural hizo mutable?

¿Cual es pues esta obligacion? La de conservar las leyes interin deban conservarse, la de no alterarlas sin necesidad y utilidad comun, salvo el derecho de dispensar, abrogar y derogar cuando intervengan esas causas? He aqui lo único que FERNANDO VII. pudo jurar: este deber impuesto de antemano por la esencia de la soberanía. El legislador autorizado por Dios para explicar la ley natural y aplicarla á sus súbditos, tiene en el uso de esta facultad un coto, una ley suprema impuesta por la naturaleza, que es el bien de sus súbditos. Dispensador mas bien que arbitro de las leyes debe conservarlas mientras sean útiles; y variarlas por necesidad, ó mayor ventaja en orden siempre á este bien. Con que si la constitucion que aqui jura fuese una violacion de las leyes, si fuere esencialmente mala, menos útil ó perjudicial á sus pueblos; este juramento es nulo por contrario á la misma ley que trata de estrechar, y á los juramentos hechos á las leyes que trata de substituir. Demos que por entonces fuese válido, variada con el tiempo su utilidad, acreditada su inutilidad y perjuicios, el REY en virtud de la facultad expédita de derogar, pudo sin temor el juramento desacerse de esta ley, y sus súbditos ayudarle en esta obra sin comprometer su conciencia.

Pero lo admirable que tiene esta fórmula es el final : *Y si en lo que he jurado (se hace decir al Rey) ó parte de ello lo contrario hiciere, no debo ser obedecido.* Nuestros Reyes han usado tal vez de esta fórmula. He aquí, dirán, una prueba de que renovamos el estado antiguo de la Nación ; un testimonio que nos pone á cubierto de toda censura. A cubierto?.. Ahora lo veremos. Los reyes usaron de esta fórmula ; pero, en qué eyes? En las que emanando de su autoridad podian ellos mismos derogar con ésta ó cláusulas semejantes. ¿Y son de esta especie las presentes? Nuestros lectores lo conocerán á la vista del análisis que acabamos de hacer de este juramento. Todas sus partes contienen ó errores ó leyes naturales á cuya obligacion añade el Monarca la del juramento. Estamos pues en un caso enteramente diverso ; y como la variedad no nace de los términos, sino del fondo de las cosas representadas por ellos, he aquí á nuestros hombres convencidos de una falacia tan delincente como vergonzosa para ellos. El Rey pues promete aquí bajo juramento uno de estos dos extremos : ó que mandando contra el sentido constitucional no debe ser obedecido ; ó que mandando contra lo que exige de él la ley natural y la obligacion del juramento no debemos hacer lo que nos manda. ¿Conque el Rey quebrantando los errores que le impone una secta destructora de las sociedades, y usando de sus derechos legítimos no debe ser obedecido? ¿Y quién es un Rey violentado, y aun libre para relajar los deberes que la ley eterna, natural, divina, y aun los juramentos anteriores nos tienen impuestos? Jure pues ; pero su juramento es nulo. Conducidos por leyes superiores le desobedeceremos para obedecerle sin cuidarnos de sus forzados juramentos. ¿Y á que vienen éstos? El Rey que manda cosas contrarias á la

ley divina y natural, no solo no debe ser obedecido, sino desobedecido positivamente; y hé aquí por qué los mártires no fueron rebeldes. Si lo que manda no es contra la ley divina, pero si abusa de su autoridad, le obedeceremos, no porque tenga acción para mandarlo, sino porque el escándalo, trastorno y confusión de la sociedad á que induciria la tal desobediencia nos imponen una ley tan poderosa como la que nos impondria su autoridad obrando legalmente. Que jura pues; lo primero? En vano. Lo segundo? Tan en vano como lo primero. Lo tercero?.. No puede, porque la ley del escándalo y la conservacion del orden social son superiores á su alcance. *Así Dios me ayude y sea en mi defensa, y si no me lo demande.* Corriente. Tenemos pues aquí un juramento conminatorio y promisorio expresado en una fórmula ambigua en todas y cada una de sus partes.

¿Obligaba ó no el juramento hecho prestar á S. M.?

Hemos considerado este juramento bajo el aspecto de su materia y fórmula; restáanos examinar la violencia con que se exigió, y la influencia de esta condicion sobre el valor de lo prometido por él. La repetición molesta é impertinente que constantemente ha seguido en los tres años la palabra *Constitucion* en los labios del Monarca; aquel *que he jurado libremente* basta por sí solo para probar los remordimientos de la secta, el convencimiento interior del crimen cometido, los recelos de nulidad, y la existencia de la opresion que se trataba de borrar con otra opresion mas escandalosa aun y manifiesta. Pero este argumento, aunque de mucho peso, no llena aun los deseos que nos animan de dar á este punto fundamental de la Restauracion todo el lleno de claridad y evidencia que requiere. Diez millones de hombres existentes aun, testigos contemporáneos de

un hecho que pasó hace tres años en el pueblo donde escribimos; á presencia de moradores que nos pueden desmentir; periódicos publicados por la faccion y autorizados con la firma de los reos, son á los que preguntamos: ¿Es verdad que tranquilizado el continente de Europa, y reclamando nuestros socorros los hermanos de América, el Rey reunió en la Isla de Leon un cuerpo de tropas, en cuyas manos puso los últimos recursos de la patria para llevar esta importante mision? ¿Es cierto que habiéndose descubierto una conspiracion entre ellas en setiembre de 1819, y denunciada por su general, fué remunerado éste por el Rey? ¿Lo es que en enero de 1820 resucitó la rebelion, se sublevaron las tropas, proclamaron por su propia autoridad la Constitucion del año 12, se manifestaron conspiraciones iguales en la Coruña, Barcelona, Zaragoza, Valencia; que saliendo de esta capital el mismo Gefe remunerado el año anterior, oprimió al gobernador de Ocaña, y trasladado el incendio á la capital, se vió á una porcion de furiosos correr á la plazuela del Palacio, insultar al Monarca, amenazarle, fijar hasta el término que le restaba para elegir entre el juramento ó la muerte, y que abandonado de los que debian sostener su dignidad, se vió en la dura precision de hacer á la sombra del puñal el juramento, cuya fórmula acabamos de analizar? ¿Lo es por último que establecida por esta faccion una junta provisional, y reducido S. M. á mero ejecutor de sus órdenes, tuvo que convocar las cortes en que, reunida á fuerza de caballos *la nata del jacobinismo español*, se vió obligado á prestar este juramento? *Hæc in angulo gesta, non sunt.* No son estos sucesos acaecidos en un rincon ó expuestos á calumnia; los hemos presenciado cuantos vivimos; hemos oido los castares con que la impiedad ha celebrado el

triunfo de su rebelion; hemos visto á los gefes disputarse la gloria del crimen en los periódicos de la secta opresora: leemos aun con escándalo en los diarios de las córtes la confesion de un diputado, que á la faz de la nacion improperaba al partido leal su impericia, contraponiéndole la conducta de su táctica revolucionaria en los seis años anteriores; en una palabra, tenemos contestado el hecho por los mismos reos. Examinemos ahor las razones que pueden favorecerlos en derecho.

El juramento arrancado por la fuerza, obliga al oprimido delante de Dios, porque el miedo no destruye la voluntariedad del acto interior; pero no le obliga para con el opresor, ni le despoja del derecho que tiene á repetir, reclamar y repeler la violencia con que éste le atropella; que es tanto como decir que en el fuero contencioso su juramento es nulo. Demos pues de barato que la materia del juramento hecho prestar á S. M. fuese lícita, justa, sin perjuicio de tercero, etc. Siempre y cuando que fuere arrancado por la fuerza, el Rey cuando mas tendria que entenderse con su confesor como hombre; pero como Rey estaba en plena libertad para sacudir el yugo y quebrantar lo prometido sin temor de perjurar. Y qué, ¿un pueblo amotinado, una faccion regicida apoderada de la fuerza, un riesgo inminente de perder la vida, y sobre todo los peligros y desolacion de un reyno entero, no son de aquellos males que producen el miedo que cae en varon constante? Autorizado el mas minimo de los vasallos para no cumplir lo que juró por la violencia, ¿no lo estará un Monarca, cuyo caracter realza tanto la maldad del opresor? Pudiendo aquel repetir, reclamar y repeler la agresion ante la autoridad pública, ¿no podrá esta desplegar

en favor suyo una fuerza que puede y debe ejercer en beneficio de las otras? Oprimida por la sedición hasta el extremo de jurar la sumisión á ella, ¿podrá el juramento ser un lazo de iniquidad que la desarme, destrone y haga feudataria de la facción triunfante?..

Pero no somos facción, oigo decir aquí á los rebeldes; somos la legítima autoridad; encadenamos á la tiranta, y usando de este derecho imprescriptible de los pueblos, ni violentamos ni oprimimos á nadie, al modo que la ley no violenta ni oprime al que refrena legítimamente por la fuerza. Hé aquí el grande fundamento donde se apoyaron los opresores; la capa bajo la que se ponen hoy á cubierto sus secuaces; el lazo en que mil ignorantes realistas se enredan con detrimento de la patria; la batería de donde salieron los dictados contra el sacudimiento heroico del pueblo español llamado realista, faccioso, revolucionario, etc. Y un ciniento, una capa, un lazo, una batería de esta clase, ¿no debe ser desquiciada, alzada, desenredada, combatida? ¿De que nos servirían entonces nuestros sudores y repetidos sacrificios?.. Sí; desmontaremos esta batería, y bajo sus ruinas quedará sepultada para siempre la maldad de unos, la astucia criminal de otros; la ignorancia y necesidad de tantos que desconociendo sus intereses y los de su patria, ayudan á reconstruir lo mismo que combatieron á costa de su sangre, ofreciendo á la vista del hombre pensador un misterio de locura incomprendible sobre cuantos encierra la naturaleza.

Vaya ¿qué entienden ustedes por esa tiranía con que nos muelen y atruenan los oídos? Tirano es aquel que sacrifica el bien común á sus intereses personales abusando ó usurpando el poder con que debía procurarse su tranquilidad. Tirano se llama propiamente el usurpador del poder supremo; tirano aunque im-

propriadamente suele apellidarse el legitimo superior , cuando tras-
pasando las leyes que regulan el ejercicio de su autoridad abusa
de ésta para oprimir los súbditos que debia paternalmente gober-
nar. Tirano era bajo el primer aspecto José Napoleon , usurpa-
dor del Trono , donde como en un centro de gravedad descan-
saba la unidad del pueblo español *juris consensu* , *et utilitatis com-
munionis sociatum* , que son las dos condiciones que constituyen al
verdadero pueblo. Sediciosos los que oponiéndose á la justicia y
al bien comun previnieron , y cooperaron directamente á la in-
trusion ; sediciosos los que atrastrados de la pasion ó la ignoran-
cia de sus deberes , siguieron á los que perturbaban la unidad
comun. Los que defendian éste , los que oponian un pecho de
bronce á la usurpacion eran llamados á boca llena rebeldes , insur-
gentes , bergantes , sediciosos , pero ¿ lo eran ? No ; porque la
moralidad de las acciones no pende de la lengua de los hombres ,
sino de su conformidad con una regla superior á sus calumnias y
dictérios. Y que ¿ puede sin error atribuirse una tiranía semejan-
te al heredero legitimo de nuestros antiguos reyes colocado por
centro de unidad del pueblo español , *juris consensu* , por derecho
fundamental de la monarquía hereditaria , confirmado con el ju-
ramento y reconocimiento de los pueblos , conservado á fuerza
de sacrificios heróicos desconocidos en la historia , y asegurado
por la posesion de tantos años ? ¿ Que tiranía es pues la que im-
putais á FERNANDO VII^o , hombres rebeldes é ignorantes ? ¿ La se-
gunda ? ¿ Y donde están las pruebas de esta grosera calumnia ?
¿ Qué catastas ó eculeos hizo gemir oprimiendo á los defensores
de la religion ? ¿ Qué cadalsos manchó con la sangre inocente un
Rey , cuya clemencia perdonó hasta al cojo de Málaga , conmutó
en penas leves respecto del crimen las que vosotros decantais co-
mo injustas , cuando los hechos presentes condenan vuestra voz ,

y acreditan la piedad excesiva del Monarca? Demos, perdonad ó virtuoso FERNANDO, que la defensa de vuestra autoridad arranque de nuestros labios concesiones cuya sola posibilidad os ofendería en otras circunstancias, demos que un Rey, hombre en medio de su dignidad buscando la felicidad de sus pueblos hubiese errado en los medios. ¿Es por ventura tirano todo Rey que no es infalible en su gobierno? ¿Acertaron siempre los monarcas más célebres del mundo? ¿No erraron en todo estos chavacanos reformadores que se gloriaban de enmendar la plana á su Rey, y hacer venturosa su patria? Templos despojados, monasterios desiertos, ancianos religiosos oprimidos por las traslaciones, ó hambrientos á las puertas del crédito público liberal; grandes vilipendiados, y desposeidos de vuestras propiedades; cárceles, cádalsos que humeais aun con la sangre de tantos inocentes; cenizas de Castellfolit, alzad el grito hoy para hacer la apología de vuestro Rey, y acreditar la tiranía de sus opresores.

¿Con que encadenabais á la tiranía? ¿Y quien os dió la comision de encadenarla? ¿Quien os constituyó desfacedores de agravios, haciendo tantos otros que no se desharán sino en muchos años, y quizá nunca en adelante? ¿Por que no fuisteis á reprimir la tiranía de tantos cabeceillas empapados en la sangre de nuestros hermanos de América? ¿Por que vendisteis vuestra habilidad quijotesca á los millones de aquellos rebeldes, y disteis principio al desencantamiento de la patria, encantando los caudales públicos en vuestro bolsillo? ¿Quien no sabe que la primera frase del vandolero al poner el trabuco al pecho de su víctima es, *ladron deja ahí ese dinero?* No basta pues que ustedes lo digan; es necesario que los principios de verdad eterna aplicados al caso en cuestión decidan enmudeciendo á su presencia las truancesas chocarrerías de un reo hablador y sin vergüenza.

Demos que el Rey fuese tirano.... Las leyes verdaderamente tales serian una usurpacion; no tendrian fuerza atendido su origen. Pero ¿de donde le ha venido al pueblo el derecho de juzgar y castigar este delito? ¿De donde la facultad para depouner á su Rey, é imponerle leyes que le sometan á sus inferiores, trastornando la esencia y bases del gobierno?... El pueblo tiene accion á repeler la agresion con que la tiranía atropella sus derechos; nos oponen, debe sacudir sus males... Esto cuando mas podria autorizarle para reprimir, no para destruir; podria autorizarle para reprimir interponiendo los medios de suplicas y amonestaciones, no para tumultuarse violando los derechos de la Magestad, quebrantando las reglas de la obediencia, escandalizando á las demas naciones, abriendo las puertas á la anarquía, encendiendo la guerra civil, y aumentando los males que trata de remediar. El escandalo, la ley suprema de anteponer el menor mal, la esencia misma de las sociedades, condenan la insurreccion contra el Principe legitimo aun cuando abuse de su autoridad; la religion tiene condenada expresamente tal doctrina, y la historia de las guerras civiles acredita que los pueblos no pueden violar esta ley, sin hacerse verdugos de si mismos. Cuando las pasiones extravian á un padre natural, ¿que hacemos? ¿Despojarle de los derechos que la naturaleza le tiene concedidos? ¿Levantarnos contra él, castigarle? Nada menos. Le reconvenimos, buscamos, ponemos en movimiento los medios que puedan llamarle al orden sin herir su calidad y no alcanzando estos, buscamos en el sufrimiento un remedio que la desobediencia no nos proporcionaria jamas. Nos duele la cabeza, ¿la cortamos, la destruimos, trasladamos á otra parte sus funciones? No, la curamos en cuanto nos es posible; no siéndolo, sufrimos con resignacion un mal grande; pero

inferior siempre á la destruccion de este miembro esencial á nuestra existencia.

Demos (porque no queremos ser escasos en concesiones que aumenten la justicia de nuestra causa), demos que fuese lícita esta represion, debería al menos ejercerse por el pueblo ultrajado y oprimido. Y qué ; son el pueblo español cuatro rebeldes, metidos á redentores por la cobardía de no atravesar los mares ; El pueblo español una secta infame y vergonzosa, que salida de los subterráneos donde la sepultaron sus crímenes ; ó de las tabernas ! ; engruesa la sedición ! ; El pueblo español cuatro cle-
rigos conocidos por la corrupcion de su doctrina ; cuatro frailes mal avenidos con el claustro , cuatro letrados colocados por la ignorante pedantería á que dieron su nombre en las escuelas ; cuatro grandes corrompidos en su educacion ; cuatro soldados que vendieron la bayoneta por un trago ; cuatro masones que alquilaron el puñal por una peseta ! Cotejese el pueblo de 1808, de 1814 y 1823 con el de 1820, y á pesar de la truanesca *apologia del pueblo soberano* juzguen los lectores cual es el verdadero pueblo español. Demos que fueran el verdadero pueblo español... ; Podria este reprimir la autoridad de sus reyes adoptando doctrinas destructoras de la sociedad y de la religion ? ; Podria emplear para su bien el gérmen de sus males ?

Es pues nulo el juramento prestado por S. M. porque fue violento ; fue violento 1º porque los hechos lo acreditan : 2º porque estos hechos no podian tener por objeto repeler á un tirano ingrato, como acaeció en la guerra pasada : 3º porque Fernando VIIº no fué nunca tirano abusando de su autoridad, y los yerros de los príncipes no son ni deben llamarse tiranía, aun quando se conceda su realidad, que no debe concederse : 4º porque aun siendo tirano el Príncipe legítimo, los pueblos no tienen autori-

dad para destronarle y reducirle á pregonero de las leyes : 5º porque todo el derecho de éstos para repeler sus males está reducido á suplicar y reconvenir respetuosamente ; pero no á insurreccionarse , lo que prohiben el escándalo y los mayores males que siguen á semejante accion : 6º porque *dato non concessio* que fuera lícita la insurreccion , ésta cuando mas seria lícita al pueblo , y no á los tunantes que usurparon este nombre en 1820 : 7º porque aun cuando fuesen ellos el verdadero pueblo , no eran quienes para establecer principios antisociales y antireligiosos. Siendo pues la Constitucion un semillero de estos principios , obra de una faccion , fruto de una insurreccion ilícita , dirigida contra un Rey legítimo , que ni aun abusivamente puede llamarse tirano , está claro que el derecho no daba superioridad ninguna á sus autores , en virtud de la cual pudieran lícitamente obligar á su Rey á recibirla bajo el juramento : siendo esta accion violenta en el principio y en el modo , el juramento arrancado por ella es nulo en el fuero contencioso , por la violencia con que se hizo : siendo ademas injusta su materia , y con detrimento de tercero , es nulo esencialmente por ambos respectos , siendo ambigua la fórmula y fraudolenta de parte del que lo exigia , obligaba segun la intencion del que juraba cuando mas , y nunca en el sentido del opresor : siendo de materia que con el tiempo vino á ser perjudicial , era nulo tambien por este capítulo : recayendo sobre objetos en que el Rey por la suprema autoridad de que se halla revestido podia dispensar ; y finalmente sobre acciones ligadas por juramentos anteriores , vigentes y contrarios se agregan estos á todos los demas motivos que dejamos expresados.



INHERITATE
LIBERTATIS

UNIVERSIDAD SAN PABLO CEU
BIBLIOTECA